



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 15 de marzo de 2022

Número 60

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Modificación en la composición del Consejo Rector del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) 7
- Área de Concertación: 7
Bases de la convocatoria de subvenciones para 2022 a entidades locales de la provincia. 7
- Área de Empleado Público:
Resolución sobre puestos de trabajo reservados a personal eventual
Lista definitiva y declaración como desierta de la convocatoria para la provisión de veintitrés plazas de Auxiliar Administrativo, en turno de promoción interna horizontal, vacantes en la plantilla de personal funcionario (OEP 2018) 18
Lista definitiva y declaración como desierta de la convocatoria para la provisión de una plaza de Personal de Guardia, Vigilancia y Portería, en turno de promoción interna horizontal, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2018) 19
Declaración como desierta de la convocatoria para la provisión de una plaza de Director Técnico de Cultura, en turno de promoción interna vertical, vacante en la plantilla de personal laboral (OEP 2018) 19
Declaración como desierta de la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, en turno de reserva a discapacidad, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2017) 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 135/22; número 2: autos 26/21; número 3: autos 598/20; número 4: autos 851/19 y 1173/19; número 5: autos 646/19; número 6: autos 1236/20 y 328/21; número 7: autos 1353/19; número 8: autos 1025/19; número 9: autos 534/17; número 10: autos 177/19; número 11: autos 636/20; número 12: autos 874/21 21

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS)	30
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Modificación puntual núm. 54 del texto refundido del PGOU	30
— Bollullos de la Mitación: Proyecto de actuación	31
— La Campana: «Garantizar la igualdad de trato, oportunidades y derechos entre hombres y mujeres empleados del ayuntamiento»	31
— Fuentes de Andalucía: Proyecto de actuación	50
— Guillena: Expediente de modificación presupuestaria	51
— Mairena del Alcor: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento	52
Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía	52
— Mairena del Aljarafe: Estudio de detalle	56
— Montellano: Padrones fiscales	56
— Olivares: Ordenanzas municipales	57
— Los Palacios y Villafranca: Composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Gestión	57
— El Palmar de Troya: Corrección de errores	58
— Tomares: Modificación puntual núm. 19 del PGOU	58
Delegación de funciones	59
— El Viso del Alcor: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de seis plazas de Administrativo	59

SUPLEMENTO NÚM. 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Recursos Solares de España I, S.L., Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF RSE Utrera Solar», con una potencia instalada de 0,875 mW, y ubicada en el término municipal de Utrera (Sevilla).

Expediente: 285.193.

R.E.G.: 4.313.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 24 de diciembre de 2020 la sociedad mercantil Recursos Solares de España I, S.L. (B-56091879), solicita Autorización administrativa previa para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF RSE Utrera Solar» de 0,875 mW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Utrera (Sevilla), y para su línea de evacuación, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2020 la compañía E-Distribución Redes Digitales emite un informe sobre las condiciones de acceso y conexión para la instalación eléctrica, aceptado por el solicitante, en SET UTRERA/L_PALACIOS/15KV.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021 la sociedad mercantil Recursos Solares de España I, S.L., solicita Autorización administrativa de construcción.

Asimismo con fecha 2 de febrero de 2022 el peticionario aporta declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 120, de 27 de mayo de 2021 Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Utrera.
- Endesa Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.
- DDTT de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla. Servicio Carreteras.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Quinto. Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Utrera informa favorablemente en relación a la compatibilidad urbanística del proyecto de la planta y de la línea de evacuación.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes.

Fundamentos de derecho.

Primero: La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales.

Segundo: Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero: Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto. El artículo 57 de la Ley 39/2015, indica que «el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.»

En virtud de lo cual se acuerda acumular los procedimientos administrativos para la concesión de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la instalación de eléctrica de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Recursos Solares de España I, S.L., Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF RSE Utrera Solar», con una potencia instalada de 0,875 mW, y ubicada en el término municipal de Utrera (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Recursos Solares de España I, S.L.

CIF: B-56091879.

Domicilio: Calle del Brezo n.º 6, CP 14012 Córdoba.

Denominación de la instalación: HSF RSE Utrera Solar.

Término municipal afectado: Utrera, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Paraje Arroyo del Búho, polígono 67 parcela 12 Utrera (Sevilla) R.C: 41095A067000120000AA.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 1.800 módulos de 555 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-45°/+45°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalan en la planta cinco unidades básicas de inversión a corriente alterna, de 175 kWn cada una.
- Un centro de transformación: 1000 kVA 0,8/15 kV, asociado a los inversores anteriores. La planta está formada por un bloque de transformación. Al cual se conectarán los 5 inversores, a los cuales se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre los seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen el centro de transformación y el circuito de alimentación en media tensión soterrada (feeders) en 15kV, que enlaza el centro de transformación el centro de seccionamiento de media tensión asociado a la subestación Palacios.
- Subestación eléctrica de transformación 15/66 kV de 60 MVA denominada SET Palacios.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 0,999 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 0,875 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 0,875 MW.

Tensión de evacuación: 15 kV.

Punto de conexión: Caseta de distribución de SET Palacios 15 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.).

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: 4116121,742 / 249919,061.

Las características principales de la infraestructura de evacuación son:

- Origen: Parque fotovoltaico Utrera LSMT 15 kV SET Palacios.
- Final: Centro de distribución 15 kV SET Palacios (Endesa Distribución Eléctrica, S.L.).
- Tensión: 15 kV.
- Categoría: Tercera.
- Longitud: 3.340 metros.
- Tipo: Soterrado, simple circuito, LSTM RH5Z1 18/30 kV 3 x (1x240) mm.²
- Frecuencia: 50 Hz.

Proyectos técnicos:

— Proyecto técnico planta fotovoltaica Utrera 999 kW (11 de enero de 2022).

— Proyecto técnico para infraestructura de evacuación Utrera 999 kW (enero de 2022).

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial Gonzalo Gil Molleja, colegiado n.º 2731 Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Córdoba.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 16 de febrero de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-1049-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Astiglass, S.L., Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Astiglass», con una potencia instalada de 990 kW y ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla).

Expediente: 288.488.

R.E.G.: 4.473.

Visto el escrito de solicitud formulado por Astiglass, S.L.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 21 de diciembre de 2021 la sociedad mercantil Astiglass, S.L. (CIF: B41610775), solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Astiglass» de 990 kW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 4 de febrero de 2022, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero: La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales.

Segundo: Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero: Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y los del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, así como en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Astiglass, S.L. (CIF: B41610775), Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Astiglass», con una potencia instalada de 990 kW, y ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Astiglass, S.L. (CIF: B41610775).

Domicilio: Calle Dehesa de las Yeguas 1, polígono industrial La Campiña Fase IV, 41400 Écija (Sevilla).

Denominación de la instalación: «Cubierta Astiglass».

Término municipal afectado: Écija, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Calle Dehesa de las Yeguas 1, 41409 Écija (Sevilla).

Referencia catastral de la ISF: 8949301UG0584N0001OX.

Modalidad de suministro: Autoconsumo sin excedentes.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 2.970 Uds. Módulos fotovoltaicos de 450 W/Ud.
- Estructura soporte de los módulos fotovoltaicos con inclinación de 20° sobre cubierta.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Instalación de 9 Uds. inversores trifásicos de 100 Kwn.
- Instalación de 1 Uds. inversores trifásicos de 60 Kwn.
- Instalación de 1 Uds. inversores trifásicos de 30 Kwn.
- Instalación de 2 Uds. de equipos vertido 0 a red, con p.p. cableado y gestión.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 1.336,5 KWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 990 kw (art. 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 990 KWn.

Tensión de evacuación: 400/230 V.

Conexión: Conexión en red interior de B.T. del suministro.

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: X= 308.403,78 Y= 4.154.761,57.

Proyecto técnico: Proyecto de instalación planta fotovoltaica en cubierta y Visado SE2101866 de fecha 16 de diciembre de 2021 del COIIAOC.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Francisco Ayala Maldonado colegiado n.º 2612 del COIIAOC.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban

el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 16 de febrero de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-1062-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022, adoptó, al punto 4 del orden del día, el siguiente acuerdo:

4. Modificación en la composición del Consejo Rector del OPAEF.

La Sra. Vicesecretaria General, en funciones de Secretaria General, da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico de fecha 21 de febrero de 2022, informando favorablemente la propuesta de acuerdo que figura en el expediente.

Mediante acuerdo plenario de fecha 2 de agosto de 2019 se nombró como miembro del Consejo Rector del OPAEF a doña María Regla Martínez Bernabé.

La Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla ha dictado la resolución 330/2022, de 7 de febrero, por la que designa a doña Trinidad del Carmen Argota Castro como Diputada Delegada del Área de Presidencia, Hacienda y Concertación, y a doña María Regla Martínez Bernabé como Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales.

Por tanto, conforme al artículo 6.1 de los Estatutos del OPAEF, el Pleno de la Corporación por unanimidad con 29 votos a favor (17 votos del Grupo Socialista, 4 votos del Grupo Popular, 5 votos del Grupo Adelante, 2 votos del Grupo Ciudadanos y 1 voto del Grupo Vox), acuerda:

Primero: Nombrar a doña Trinidad del Carmen Argota Castro como miembro del Consejo Rector del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, en sustitución de doña María Regla Martínez Bernabé.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y donde proceda en materia de transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2501/2021 de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-1405

Área de Concertación

Mediante la resolución núm. 877/2022 de fecha 4 de marzo se aprobaron las Bases Reguladoras y la Convocatoria de subvenciones a conceder por el Área de Concertación en régimen de concurrencia no competitiva a entidades locales para la realización de actividades de su ámbito competencial municipal, anualidad 2022. De acuerdo a lo estipulado en el dispositivo tercero de la misma, se procede a publicar el contenido de las indicadas Bases Reguladoras.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, pero el mismo comenzará a computar el día siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El contenido de las citadas bases reguladoras es el siguiente:

Bases de la convocatoria para 2022 de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva por el Área de Concertación de la Diputación Provincial de Sevilla a entidades locales de la provincia para la realización de actividades de su ámbito competencial municipal 2022.

Por resolución de la Presidencia núm. 8384/2021 de 16 de diciembre, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Concertación para los años 2022 y 2023 tal y como exige en su artículo 8 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 de su Reglamento de desarrollo. Dicho Plan Estratégico, del que se dio cuenta en la Comisión Informativa de Desarrollo Económico en sesión 27 de diciembre de 2021, prevé en su línea de actuación tercera una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para Entidades Locales con objeto de colaborar en la realización de sus actividades en el marco competencial municipal de la Ley de Bases del Régimen Local y de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Visto el informe de la Directora General de Concertación de fecha 14 de febrero de 2022 y vistos, asimismo los informes de la Secretaria General de 9 de febrero de 2022, de la Intervención de Fondos Provinciales de 8 de febrero de 2022, y del Servicio de Transparencia y Protección de Datos de 2 de febrero de 2022 y dada cuenta en la Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2022 y en la Comisión Informativa de 21 de febrero de 2022, esta Diputada del Área de Concertación, en virtud de las atribuciones conferidas por la resolución 330/2022, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Aprobar las Bases y la Convocatoria de subvenciones para el año 2022 a conceder en régimen de concurrencia no competitiva por el Área de Concertación de la Diputación Provincial de Sevilla a entidades locales de la provincia para la realización de actividades de su ámbito competencial, ascendiendo su presupuesto total a la cantidad de 1.413.336,00 € con cargo a las aplicaciones del Presupuesto de vigor indicadas en la base sexta.

Segundo. La concesión de las subvenciones estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma durante el ejercicio 2023 en la parte correspondiente a dicha anualidad.

Tercero. Ordenar la publicación de las citadas bases en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación de Sevilla, en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Registrar la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a fin de que se publique extracto de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efectos de darla a conocer de acuerdo con el artículo 7.1 del Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica los artículos 17.3 b), 18, 20 y 23.2 de la Ley General de Subvenciones, suministrando la información de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Bases de la convocatoria para 2022 de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva por el Área de Concertación de la Diputación Provincial de Sevilla a entidades locales de la provincia para la realización de actividades de su ámbito competencial municipal

Primera. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Área de Concertación en régimen de concurrencia no competitiva para financiar actuaciones realizadas por Entidades Locales de la provincia de Sevilla dentro del ámbito competencial de la Ley de Bases del Régimen Local y de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Se distinguen dos líneas concretas, teniendo en cuenta que cada entidad podrá ser beneficiaria de solo una subvención independientemente de la línea de actuación a la que corresponda la actividad a subvencionar:

Línea 1. Inversiones en edificios y equipamientos públicos municipales o adquisición de elementos inventariables relacionados con los mismos. Los equipamientos o edificios deben estar relacionados a los siguientes sectores: Cementerios, Parques y Jardines, Promoción o Asistencia Social, Fomento de empleo, Cultura, Deporte, Mercados, Casas Consistoriales u otros de competencia municipal de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Autonomía Local de Andalucía. En ningún caso se subvencionarán con cargo a esta línea obras de conservación y mantenimiento como pintura, limpieza y adquisición de bienes no inventariables así como obras de infraestructura general y urbanización como alcantarillado, abastecimiento de agua, recogida, gestión y tratamiento de residuos, limpieza viaria, alumbrado público, pavimentación, actuación en caminos vecinales, etc.

Por razones de estructura presupuestaria, no se pueden subvencionar actuaciones, aunque sean similares, que se incluyan en distintos sectores.

Línea 2. Actividades como ferias, jornadas, encuentros y exposiciones de interés cultural, social, turístico y fomento de empleo.

Será imprescindible conforme a lo establecido en el Anexo II (Memoria de la actividad) que se comprometan a adoptar las medidas higiénico sanitarias necesarias respecto al COVID 19 para desarrollar adecuadamente la actividad, siempre dentro de las recomendadas por Sanidad.

Segunda. *Régimen jurídico de las subvenciones*

Las subvenciones se registrarán por las presentes bases reguladoras y las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en adelante RLGS. En concreto el artículo 55.1 en el que se indica que se irán atendiendo solicitudes sin que sea necesario establecer prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan una serie de requisitos.
- Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, aprobado definitivamente por Pleno de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 236 de 9 de octubre de 2004.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Además, al generarse para la Diputación de Sevilla obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el RD 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2022.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia no competitiva, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos públicos. Tienen carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

Tercera. *Requisitos para solicitar y obtener la subvención*

Tendrán la consideración de beneficiarios los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, excepto su capital, que hayan realizado o vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que se encuentren en situación legítima para su concesión, debiendo acreditarse que no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la LGS.

Las actuaciones a subvencionar dentro de cada línea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º) No serán subvencionables actuaciones que lo hayan sido en alguno de los Planes o convocatorias de la Diputación Provincial de Sevilla.
- 2º) Todas las actuaciones deberán realizarse en el periodo de un año desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

- 3º) Cuando se trate de obras, éstas deberán afectar a bienes de titularidad municipal y dominio público.
- 4º) Cuando se trate de actividades contenidas en la línea 2, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II (Memoria de la actividad) la entidad beneficiaria deberá comprometerse a adoptar las medidas higiénico sanitarias necesarias respecto al COVID 19 para desarrollar adecuadamente la actividad, siempre dentro de las recomendadas por Sanidad.

Cuarta. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

La cuantía de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad de acuerdo al presupuesto presentado que nunca excederá del 80% del coste total de la misma hasta un máximo de 18.000,00 € para los proyectos o actividades presentados a la línea 1 y 9.000,00 € para los presentados a la línea 2.

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria, teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones indicadas en el artículo 31 de la LGS.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación indicado en la base vigésimo quinta.

Se considerarán subvencionables:

a) Los gastos de personal si son contratados específicamente para la actuación, así como los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta un máximo correspondiente al artículo 10 del R.D. 462/2002, de 21 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.

Los gastos de dietas y viajes deberán estar respaldados con sus correspondientes facturas o documentos justificativos equivalentes.

Con carácter general, la Diputación de Sevilla no contraerá obligaciones laborales cuando en la subvención se incluyan gastos de contratación de personal por los beneficiarios.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 que indica:

- 1) Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.
- 2) Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.
- 3) Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.
- 4) Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de persona.

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, las Entidades Locales beneficiarias, deberán cumplir las previsiones de la misma para evitar irregularidades en la temporalidad máxima de los contratos de personal laboral temporal.

En la Contratación de personal laboral temporal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el «Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo».

Asimismo, en los procesos de selección de personal que fueran precisos, debe darse cumplimiento a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Material fungible: papelería, consumibles, etc. que se adquieran exclusivamente para la realización de la actividad.

c) Los gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, conferencias, jornadas, cursos, prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

d) En caso de inversiones, el importe necesario para el desarrollo de las unidades de obra o suministro e instalación incluidas en el proyecto o presupuesto presentado, o la adquisición de elementos inventariables. Si al tratarse de una obra, esta se realizase por administración no serán subvencionables los gastos de mano de obra, a no ser que sean contratados específicamente por la entidad local para la realización de la misma.

e) En caso de que se produzcan bajas de adjudicación o economías que supongan una minoración del importe de la subvención, éstas podrán ser reinvertidas en la misma actividad, siempre que dicha reinversión se realice en gastos considerados subvencionables. Esta reinversión deberá ser autorizada por el Área de Concertación, y ser superior al 0,05% del total de la subvención concedida y deben solicitarlas antes del fin de la realización de la actividad.

La solicitud, que deberá venir acompañada de una memoria referida a la reinversión, debe presentarse con tiempo suficiente para que la autorización y ejecución se realice dentro del plazo establecido en estas bases, la cual, en todo caso, tendrá un carácter condicionado a que el beneficiario de la subvención ejecute la actividad incluida la correspondiente a la baja, y justifique dentro del plazo indicado en las bases.

No serán subvencionables:

Los gastos de protocolo o representación, los gastos sueltos, los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales ni costes indirectos.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirá lo indicado en el artículo 31.4 de la LGS, debiendo destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos para el resto de bienes.

En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura el importe de la subvención concedida por Diputación, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 31.3 de LGS, al tener las entidades beneficiarias la consideración de administraciones públicas territoriales y encontrarse sometidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, estas deberán seguir los procedimientos de selección del contratista previstos en la misma en función de la cuantía de los gastos subvencionables.

Quinta. *Limitaciones presupuestarias y control.*

La concesión de las subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente en los Presupuestos 2022 y 2023.

La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El régimen de control de las subvenciones se realizará por la Intervención de Fondos Provinciales tanto de forma previa como a posteriori de acuerdo con los artículos 15 y 16 del Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Sevilla.

Sexta. *Financiación y régimen de compatibilidades de las subvenciones.*

El ente local solicitante se comprometerá a aportar al menos el 20% del importe de la actividad.

Para atender a las solicitudes de subvención, se encuentran disponibles por un total de 1.413.336,00 € en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Presupuesto 2022: 1.060.000,00 € con cargo a las siguientes aplicaciones y bolsas de vinculación:

2201/16400/76200: 100.000,00 €

2201/17100/76200: 100.000,00 €

2201/23100/76200: 100.000,00 €

2201/24100/46200: 100.000,00 €

2201/33300/76200: 200.000,00 €

2201/33800/46200: 60.000,00 €

2201/34200/76200: 150.000,00 €

2201/43000/46200: 100.000,00 €

2201/92000/76200: 150.000,00 €

Presupuesto 2023: 353.336,00 € para atender al pago del 25% restante de las subvenciones, una vez justificadas las subvenciones concedidas, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan una vez aprobada la Convocatoria.

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma durante el ejercicio 2023 en la parte correspondiente a dicha anualidad.

Dado que se desconocen a priori las actividades que se van a subvencionar, una vez se haya realizado el análisis de las solicitudes, si fuera necesario, se aprobarán los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria a fin de adecuar las aplicaciones a las actividades subvencionadas de forma previa a la resolución de concesión.

Se fija, además de este importe total, una cuantía fija adicional de hasta 476.667,00 € cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria, cuya disponibilidad queda condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente antes de la resolución de concesión de las subvenciones de conformidad con el artículo 58.2 RLGS.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La entidad beneficiaria se compromete a comunicar a la Diputación, la obtención de estas subvenciones y tendrá en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (art.37.3 LGS).

Séptima. *Entidades colaboradoras.*

Para esta convocatoria no se prevé la participación de entidades colaboradoras. Las subvenciones se concederán directamente a los entes locales.

Octava. *Subcontratación.*

Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LGS las entidades beneficiarias podrán subcontratar, con empresas o profesionales hasta el 100% de la actividad o proyecto a subvencionar, y con estricta sujeción a los límites previstos en el citado artículo 29.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Al tratarse de Administraciones Públicas las contrataciones realizadas deberán tener en cuenta la legislación en vigor en materia de contratación en el momento de realización del gasto en lo que se refiere a limitaciones, procedimientos y requisitos de contratistas.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas solo ante la persona o entidad beneficiaria que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Diputación Provincial de Sevilla.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Las actuaciones subvencionadas ejecutadas mediante las formas de gestión directa de la administración pública será imputadas directamente a dicha administración a efectos de justificación de la subvención.

Novena. *Requisitos para ser beneficiario y orden de prioridad.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud del ente local interesado en participar en la presente convocatoria y se resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, debiendo los solicitantes cumplir los siguientes requisitos:

- 1º) Que la entidad solicitante cumpla con los requisitos para ser beneficiario de la subvención pública en base a lo previsto en el artículo 13 de la LGS.
- 2º) Que la actividad cumpla con los requisitos establecidos en la base cuarta, debiendo realizarse en el periodo de 1 año desde la publicación del extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- 3º) Que la actividad entre dentro del ámbito competencial de las entidades locales de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local y el ámbito competencial municipal establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siempre que corresponda a las líneas de actuación indicadas en la base primera.
- 4º) Que en la memoria técnica y/o gráfica presentada quede clara la necesidad de la inversión o actividad solicitada. Y, asimismo, si se trata de actividades incluidas en la línea 2, la entidad beneficiaria deberá comprometerse a adoptar las medidas higiénico sanitarias necesarias respecto al COVID 19 para desarrollar adecuadamente la actividad, siempre dentro de las recomendadas por Sanidad.
- 5º) Que con estas actuaciones se consiga una optimización y mayor eficiencia en la gestión de los servicios.
- 6º) Que el presupuesto aportado sea coherente con la actividad a realizar. En el mismo deben distinguirse los gastos para los que se solicita la subvención y los que serán financiados con fondos propios de la entidad beneficiaria y otras subvenciones.

Dada la limitación presupuestaria se intentarán atender todas las solicitudes presentadas, pero en caso de que no sea posible se dará prioridad a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y en el supuesto de empate a aquellos municipios que hayan recibido menos subvenciones en años anteriores.

Décima. *Solicitud.*

Solo se podrá presentar una solicitud por entidad local, que constará de la siguiente documentación:

Anexo I Solicitud firmada por el Alcalde/Presidente del Ayuntamiento o Entidad Local Autónoma distinguiendo el núm. de «Boletín Oficial» de la provincia en el que se publica la convocatoria, línea a la que se acoge, la actividad para la que solicita la subvención, coste total de la actividad e importe de la subvención solicitada, así como otras fuentes de financiación de la actividad. Persona y contacto en la entidad local (núm. de teléfono y correo electrónico). Declaración responsable de que la entidad que preside cumple con los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones, estando al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de reintegro de subvenciones.

Anexo II Memoria de la actividad a financiar firmada por el Alcalde/Presidente del Ayuntamiento o Entidad Local Autónoma, en la que se exponga de forma sintetizada la actividad a realizar, objetivos que se espera alcanzar y, en el caso de actividades de la línea 2, compromiso de garantizar las medidas higiénico sanitarias respecto al COVID 19 para el adecuado desarrollo de la actividad.

Anexo III Presupuesto de la actividad, que debe ser coherente con la actuación a subvencionar. Será desglosado por tipos de gastos. La subvención financiará solo gastos subvencionables de acuerdo a la base cuarta y como máximo el 80% del total del proyecto o actividad.

También deben indicar otras fuentes de financiación de la actividad incluidas las del propio ente local. En el caso de que entre las fuentes de financiación se hallen subvenciones aún no concedidas en la fecha en que se publique en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Sevilla la resolución definitiva de concesión de subvenciones objeto de las presentes bases, el importe no financiado será asumido por el Ayuntamiento.

En el caso de que se trate de una obra, se incluirá memoria y relación valorada firmadas por el técnico responsable de la misma.

De conformidad con el artículo 53.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, no es necesaria la presentación por parte del interesado de aquella documentación que se hubiese aportado con anterioridad ante la Diputación de Sevilla, siempre que la misma se encuentre en plena vigencia, lo que se acreditará mediante la oportuna certificación del Secretario de la Entidad.

Undécima. *Forma de presentación de solicitudes.*

Los anexos I, II, III y demás documentación obligatoria según las bases de la convocatoria se presentarán de forma telemática por intercambio registral SIDERAL, o bien mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), dirigidas al Área de Concertación, Servicio de Concertación Municipal de la Diputación de Sevilla.

Toda la documentación presentada deberá estar firmada electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas Bases Reguladoras.

No se atenderán solicitudes que no se ajusten al contenido de los anexos de estas Bases.

Duodécima. *Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

Las Bases de la Convocatoria, una vez aprobadas por resolución de la Presidencia, previo informe de la Secretaría General, la Intervención de Fondos Provinciales y el Servicio de Transparencia y Protección de Datos, Registro Electrónico y Atención Ciudadana, se publicará en el Tablón-E de la web corporativa (www.dipusevilla.es), en el Portal de Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No serán admitidas solicitudes fuera de este plazo o que no hayan sido presentadas de acuerdo a los medios especificados en la base undécima.

La resolución de inadmisión será notificada a la entidad interesada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. *Subsanación de solicitudes.*

Si la solicitud y la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación correcta se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, según lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

La documentación de subsanación se presentará en los registros y formas indicadas en la base undécima.

Decimocuarta. *Órganos competentes.*

La instrucción del expediente se realizará por el Servicio de Concertación Municipal del Área de Concertación de la Diputación de Sevilla, que se encargará de analizar las solicitudes, las alegaciones y documentos presentados, petición de informes y comprobación de justificaciones.

La Comisión de Valoración, formada por la Directora y la Jefa de Servicio de Concertación Municipal o personas en que deleguen, se encargará de proponer la concesión provisional y la definitiva.

La Junta de Gobierno tendrá conocimiento de la propuesta provisional y dictaminará la propuesta definitiva.

La Diputada de Concertación Presidencia, en uso de la Delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación núm.2501/2021 de 18 de mayo, será el órgano competente para aprobar la concesión definitiva y condiciones de la subvención mediante resolución.

Decimoquinta. *Tramitación.*

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El Servicio de Concertación Municipal del Área de Concertación realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse el otorgamiento de la subvención.

El órgano instructor dará traslado de las solicitudes presentadas a la Comisión de Valoración para que las analice y, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Base Novena, emita informe de valoración y concesión provisional del que se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Decimosexta. *Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.*

Tras la propuesta provisional de la Comisión de Valoración, desde el Servicio de Concertación Municipal, se comunicará a los interesados:

- Las desestimaciones con indicación de las causas que las haya motivado, a fin de que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones, documentos y justificantes que estimen oportunos.
- Las subvenciones propuestas de forma provisional, a fin de que en el plazo de diez días hábiles la acepten. Caso de que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, los interesados podrán, además, reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras.

La propuesta se tendrá por desestimada cuando al transcurrir el plazo, el solicitante no haya presentado el Anexo IV (aceptación/reformulación) debidamente cumplimentado así como documentación complementaria de reformulación en la forma indicada en la base undécima, disponiéndose de los fondos para atender otras peticiones.

Decimoséptima. *Propuesta definitiva de resolución.*

Tras la aceptación y reformulación de los interesados, en su caso, y analizadas las alegaciones presentadas, el Área de Concertación someterá a dictamen de la Junta de Gobierno la propuesta definitiva de subvenciones.

Decimoctava. *Resolución definitiva.*

Tras la tramitación y aprobación de los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria, caso de ser necesarios, previo informe de la Intervención de Fondos Provinciales, se elevará a dictamen de la Junta de Gobierno la resolución del expediente mediante la correspondiente resolución Definitiva que será aprobada por la Diputada del Área de Concertación en uso de la Delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación núm.2501/2021 de 18 de mayo. La misma incluirá como mínimo el siguiente contenido:

- Las solicitudes definitivamente desestimadas debidamente motivadas.
- La indicación de la entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto o actividad a realizar, la fecha de inicio y final de ejecución que será, para todos los casos, de un año desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Línea de subvención.
- La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria y el porcentaje de ayuda respecto al presupuesto total subvencionado.
- Gastos subvencionables.
- Formas de pago y requisitos para su abono.
- Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.
- Obligaciones del beneficiario de acuerdo con estas bases.
- Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- Obligaciones del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla, se dará cuenta de la resolución definitiva de concesión de subvenciones que se adopte, a la Comisión Informativa correspondiente.

La resolución será motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde el fin del plazo de presentación de las solicitudes.

El Área de Concertación tramitará cuantas resoluciones de concesión considere oportuno siempre que exista crédito presupuestario, aunque por razones de economía procedimental se podrán acumular varias concesiones en una sola resolución. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución definitiva de la convocatoria se notificará a los interesados, pudiéndose también publicar en la página web de la Diputación, en cuyo caso, todos los plazos a los que den lugar las resoluciones se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la misma.

La resolución de Presidencia pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Decimonovena. *Tramitación de resoluciones y acumulación de expedientes.*

Las peticiones serán objeto de tratamiento individualizado siguiendo el procedimiento establecido en estas bases a medida que se reciban en el Registro del Área de Concertación, Servicio de Concertación Municipal, acumulándose en una misma resolución todas las solicitudes por razón de economía procedimental.

Vigésima. *Notificación.*

Las notificaciones se cursarán individualmente y se practicarán por Intercambio Registral mediante la plataforma Sideral cuando sea posible o bien mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR). También a través del tablón electrónico de la Diputación de Sevilla.

Vigésimo primera. *Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.*

Con independencia de lo establecido en la base anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, accesible desde el portal Web//Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla de acuerdo con los Principios, Medidas y Compromisos de buen gobierno y transparencia, aprobados por resolución 4048/2015, de 15 de octubre, y el Catálogo de Obligaciones de Publicidad Activa aprobado por resolución 6328/2019 de 4 de diciembre.

Además, de conformidad con el artículo 20.8.b) LGS, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Vigésimo segunda. *Modificación de la resolución de concesión.*

El proyecto o actividad realizada deberá responder al programa presentado por los solicitantes y serán realizadas en el plazo indicado en la resolución definitiva de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS.

Cuando durante la ejecución de la actuación se produzca un hecho que imposibilite su normal desarrollo o se produzca una modificación sustancial del proyecto, considerando como tal aquella que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la misma, que afecte a objetivos, resultados, población beneficiaria y alteración de las cuantías individualizadas de las partidas de gasto del presupuesto inicial aprobado y supere en su conjunto el 20% del total de la cantidad subvencionada por la Diputación de Sevilla, será necesario presentar al Servicio de Concertación Municipal la correspondiente solicitud de modificación del proyecto o actuación a fin de que, tras la evaluación de los cambios solicitados, se eleve a aprobación la correspondiente resolución de Presidencia previo informe de la Intervención de Fondos Provinciales.

Las solicitudes de modificación sustancial deberán estar suficientemente motivadas y formularse ante la Diputación de Sevilla como máximo en los quince días siguientes a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y con anterioridad a la introducción de los cambios. En todo caso, no se admitirán peticiones de modificación una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto que conste en la resolución de concesión de la subvención o que pudieran perjudicar intereses de terceros.

El plazo máximo para autorizar las modificaciones sustanciales solicitadas será de dos meses a contar desde la entrada de la solicitud en la Diputación de Sevilla y antes del fin del plazo de ejecución.

Cuando se produzcan modificaciones que no tengan carácter sustancial, de acuerdo a los párrafos anteriores, no será necesario pedir autorización previa ni modificación de la resolución de concesión sino que se comunicarán a la Diputación de Sevilla en el momento de la justificación dando cuenta en la memoria justificativa de la actividad los cambios efectuados como una desviación acaecida.

No se aprobarán, en ningún caso, modificaciones de los proyectos subvencionados que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por la Diputación de Sevilla habrían supuesto la denegación o revocación de la subvención.

Vigésimo tercera. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y en el plazo indicado en la resolución de concesión.
- Justificar ante el Área de Concertación, de acuerdo a la base vigésimo quinta, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Justificar ante el Área de Concertación, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto aprobado, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta como máximo el 80% del coste total de la actividad.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Área de Concertación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios y autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de Fondos Provinciales de la Diputación de Sevilla.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años.
- h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Sevilla, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en la base referida a la forma de justificación de la subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuesto contemplados en la base referida causas de reintegro.
- j) Cualquier otra a que pueda referirse las presentes bases.

Vigésimo cuarta. Forma y secuencia de pago:

Todas las subvenciones se abonarán:

- 75% con la concesión definitiva de la subvención, una vez presentados por las entidades beneficiarias los correspondientes certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda Autónoma de Andalucía y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Los indicados certificados habrán de estar referidos específicamente a efecto de subvenciones.
- 25% una vez que la Entidad Beneficiaria presente la justificación de acuerdo con la base vigésimo quinta, abonándose únicamente gastos que se consideren subvencionables y una vez presentados por las entidades beneficiarias los correspondientes certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda Autónoma de Andalucía y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Los indicados certificados de estar al corriente habrán de estar emitidos específicamente a efectos de subvenciones.

Cuando el coste real de la actividad haya sido menor que el presupuestado total aprobado, y siempre que se haya alcanzado el objetivo y finalidad perseguidos, se liquidará aplicando al coste real de la actividad el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión. La entidad beneficiaria deberá aceptar la minoración de la subvención presentando el Anexo VI (aceptación minoración), a fin de tramitar en una sola resolución la pérdida de derecho de cobro correspondiente.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

Por cada pago que realice la Diputación, la entidad beneficiaria deberá emitir certificado del Interventor/a municipal referido al ingreso con indicación de apunte realizado en la contabilidad municipal.

Vigésimo quinta. Plazo y forma de justificación de la subvención.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El plazo para presentar la justificación será de tres meses desde el fin del plazo de ejecución de las actividades.

La forma de justificar será mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del RLGS que incluirá:

- a) Una memoria de actuación justificada del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las medidas higiénico sanitarias adoptadas frente al COVID 19 en caso de tratarse de una actividad contenida en la Línea 2, firmada por el Alcalde/sa, persona en quien delegue o Técnico municipal competente.
- b) Presentación del Anexo V (certificado de gastos) que corresponde al Certificado del Interventor/a de la entidad beneficiaria, con el VºBº del Alcalde/sa, acreditativo del empleo de las cantidades en la finalidad para las que fueron concedidas y con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que debe ser efectivamente realizado antes del fin del plazo de justificación. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Las facturas o documentos de pago deben tener fecha comprendida en el plazo de ejecución de las actividades y, en todo caso, indicar en el concepto que se refieren a la actividad subvencionada. En caso de que la fecha de emisión de las facturas o documentos de gasto no se encuentre dentro del plazo de ejecución, adjuntar copia compulsada de las mismas en la que debe figurar que se corresponden a gastos de la actividad subvencionada.
- c) Presentación del Anexo VI, en caso de que el coste final de la actividad sea inferior al inicialmente presupuestado, de aceptación de la minoración de la subvención.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Acta de Comprobación del Replanteo y de Recepción Provisional o certificado de fin de obra (en caso de obras).
- g) Publicidad del carácter público de la financiación de la Diputación, en todos los casos deberán presentar como medio de publicidad el Certificado del Secretario en el que conste que se ha dado cuenta a la Corporación de la participación de la Diputación en la actividad y comunicación en el tablón de anuncios de la entidad o página web municipal.

En el caso de actividades de la línea 2 o adquisición de bienes cualquiera de los siguientes, cuando sea posible, además del certificado copia de material de publicidad o utilizado en cursos, publicaciones, etc que contenga la impresión del logo de la Diputación Provincial de Sevilla.

En el caso de vehículos o maquinarias, además del certificado del secretario, foto que garantice la impresión del logo de la Diputación Provincial de Sevilla.

- h) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención sumado a otras fuentes de financiación no pueden superar el importe total de la actividad, procediéndose en caso contrario al reintegro o minoración de la subvención conforme al artículo 37.3 de la LGS.
- i) Certificados positivos, en vigor y relativos a cesión de subvenciones, de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la agencia tributaria estatal y autonómica y la seguridad social. Estos certificados serán imprescindibles para realizar la orden de pago de acuerdo con el artículo 34.5 de la LGS.

La justificación se presentará de acuerdo con lo establecido en la base undécima de la convocatoria.

En el Área de Concertación, se comprobarán los justificantes que se estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Deberán utilizarse los modelos incluidos en las Bases debiendo estar firmados de forma electrónica.

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 25.2 del RGPD, los responsables del tratamiento de los datos referidos a la justificación aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

Vigésimo sexta. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Al estar dirigida la convocatoria a entidades locales, de conformidad con el artículo 42.2 a) del RLGS, los beneficiarios de subvención con cargo a esta convocatoria quedan exonerados de la constitución de garantía.

Vigésimo séptima. Incumplimiento de Requisitos, pérdidas de derecho de cobro, reintegros y devolución a iniciativa del perceptor. Criterios de graduación.

Los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir con los compromisos asumidos con motivo de la misma. El abono del 25% de la subvención se realizará tras la presentación por los beneficiarios de la justificación realizándose la liquidación de acuerdo a lo indicado en la base vigésimo cuarta.

En caso de que no corresponda el pago del 100% de la subvención indicada en la resolución de concesión, se producirá pérdida de derecho de cobro y reintegro del importe abonado, de acuerdo con el artículo 37 LGS y que será:

- a) Total en los siguientes casos:
 - En los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS.
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por no cumplir con los requisitos establecidos en la base vigésimo quinta.
 - Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - La no realización del Proyecto.
 - El incumplimiento de cualquier otra condición recogida en las bases de la Convocatoria.
- b) Parcial:
 - Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se realizará una liquidación de la subvención de acuerdo con la base vigésimo cuarta, por lo que la pérdida de derecho parcial se calculará aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no adecuados. Caso de que de dicha liquidación resulte un importe inferior al ya abonado con la concesión, se iniciará expediente de reintegro de acuerdo con el artículo 38 LGS.

En ambos casos, así como en cualquier comprobación realizada por la Diputación Provincial de Sevilla dentro de los plazos indicados en el artículo 39 de la mencionada Ley, se producirá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, caso de que se observara alguna de las causas indicadas en los artículos 36 y 37 de la LGS.

En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LGS y el Título III del RLGS.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho de cobro o de reintegro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Esta devolución se hará efectiva con el ingreso en la cuenta de Diputación IBAN ES37 2100 9166 7822 0016 0881 cuyo justificante se remitirá al Área de Concertación, Servicio de Concertación Municipal, en las formas y lugares indicados en las anteriores bases.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésimo octava. Responsabilidad.

Las Entidades Locales beneficiarias de la ayuda son los únicos responsables ante la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de la realización de la actividad que fundamente la concesión de la subvención en forma y plazos establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto.

Vigésimo novena. *Protección de datos.*

El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en ejecución de las presentes bases de concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Entre otras obligaciones, se pondrá especial cautela de no hacer uso de los mismos para finalidades incompatibles con las convenidas, y a no difundir ni ceder los datos a terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales que sean de aplicación.

Dado que el objeto de las subvenciones es la concesión de ayudas a entidades locales para la realización de actividades dentro de su ámbito competencial, las entidades beneficiarias actuarán como responsables de tratamiento de datos personales recabados para la ejecución de los programas y proyectos subvencionados.

Las personas titulares de los datos de carácter personal podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda. Para ello, pueden dirigir su solicitud a las direcciones señaladas por cada una de las partes, o contactar con el respectivo personal delegado de protección de datos o responsables de seguridad de los datos, en su caso, a través de los cauces que cada responsable tenga establecidos.

Asimismo, dichos responsables se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y a cumplir sus correspondientes políticas de privacidad.

ANEXO I

Solicitud de subvención

Convocatoria publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. _____

Convocatoria Área de Concertación en concurrencia no competitiva con destino a entidades locales para la realización de las actividades dentro del ámbito de actuación municipal.

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y SU REPRESENTANTE.

D/D^a _____,

Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de _____

2. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD O PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (MARCAR CON UNA «X» LA LÍNEA DE ACTUACIÓN A LA QUE PERTENECE).

Línea de actuación:

1. ()

2. ()

Proyecto/actividad _____

Coste total _____

Importe subvención solicitada _____

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

() Opto por que las notificaciones que proceda se efectúen por medios electrónicos a través de la aplicación Sideral.

() Al no disponer de la aplicación Sideral pueden enviar las notificaciones a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

4. PERSONA DE CONTACTO.

La persona encargada de la tramitación del expediente de la subvención en el Ayuntamiento/ELA es D./D^a _____

con tfno. _____ y correo electrónico _____.

5. DECLARACIONES.

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que la entidad solicitante, a la que represento:

1. Cumple con los requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2. Cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

3. Cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. Se comprometo a comunicar a la Diputación de Sevilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Se comprometo a destinar los fondos que pudiera recibir a los fines que motivan su concesión y a cofinanciar la realización del objeto de la subvención hasta el 100% del presupuesto y en su caso el posible exceso del coste final.

6. No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.

6. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

Me comprometo a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y solicito la concesión de la subvención arriba indicada.

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a.

ANEXO II

Memoria

Convocatoria publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. _____

Proyecto/actividad _____

Exposición sintetizada del proyecto _____

Resultados esperados _____

Población a la que beneficia _____

Compromiso:

(Marcar con una «X» en caso de tratarse de una actividad perteneciente a la Línea 2)

() Tratándose de una actividad perteneciente a la Línea 2, la entidad beneficiaria se compromete a adoptar las medidas higiénico sanitarias necesarias frente al COVID 19, siempre dentro de las recomendadas por Sanidad que se encuentren vigentes en el momento en el que se desarrolle la actividad subvencionada.

Fdo.: El/la Alcalde/sa – Presidente/a.

ANEXO III

Presupuesto

Convocatoria publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. _____

Proyecto/Actividad (*) _____

Coste total de la actividad _____

Desglose detallado de los gastos del proyecto distinguiendo, en caso de que los haya, los gastos de personal indicando si el mismo es propio de la entidad local o contratado exclusivamente para la actividad (**)

Importe subvención solicitada _____

Otras fuentes de financiación, procedencia e importe:

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a.

(*) En caso de obras presentar, además, memoria (en la que se especifique que la actuación afecta a bienes de titularidad municipal y dominio público) y relación valorada firmada por Técnico responsable, distinguiendo entre mano obra, materiales, gastos generales y beneficio industrial.

(**) La subvención financiará solo gastos subvencionables de acuerdo a la base cuarta y como máximo el 80% del total del proyecto o actividad. Recordar que los gastos de personal propio de la entidad no son subvencionables.

ANEXO IV

Aceptación subvención

D./D^a _____ Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma (ELA) de _____, en relación a la subvención solicitada para el proyecto _____, dentro de la Convocatoria del Área de Concertación 2022 para entidades locales, hace constar que:

Habiéndose notificado su concesión, mi solicitud ha sido: (marcar con una «X»)

- () Concedida por el importe solicitado
 () Concedida por un importe inferior al solicitado

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta: (marcar con una «X»)

- () Acepto la subvención propuesta
 () Desisto de la solicitud
 () Acepto la subvención y reformulo mi solicitud en los siguientes términos (sólo cuando se conceda la subvención por un importe inferior al solicitado): _____

Para lo que presento los siguientes documentos complementarios:

Fdo.: El/la Alcalde/sa-Presidente/a.

ANEXO V

D./D^a _____ en calidad de Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de _____,

Certifica: Que el concepto y detalle de los gastos realizados por el Ayuntamiento, relacionados a continuación, han sido los adecuados y responden a la naturaleza y fin específico de la actividad _____ para el que se ha solicitado una subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, dentro de la Convocatoria del Área de Concertación 2022 para entidades locales de la provincia:

Proveedor	Cif	Núm. Fra	Concepto	Fecha fira.	Importe	Fecha pago
Total						

Asimismo, declara:

1. Que los referidos gastos responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se han realizado en el plazo establecido para su ejecución, siendo utilizados para su justificación en la Diputación Provincial de Sevilla y, en el supuesto de otras aportaciones concurrentes, aplicados y utilizados de forma proporcional al total de las subvenciones obtenidas (art.31.1 y 2 LGS).
2. Que, en relación con dichos gastos, se han observado y aplicado las normas que rigen para las administraciones públicas en materia de contratación. (Artículo 1 en relación con el artículo 3.1 a) de la LCSP).
3. Que los justificantes originales de los gastos arriba relacionados serán custodiados durante un plazo de cuatro años, con la obligación de someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobación y control financiero que legalmente tiene derecho a ejercer la Diputación Provincial de Sevilla en función del objeto subvencionado. (artículo 14.1.c) y g) LGS)
4. Que respecto al Presupuesto Aprobado se han producido las siguientes desviaciones: _____ (artículo 75 2. b) del Reglamento de la LGS).

Fdo.: El/La Secretario/a-Interventor/a

VºBº: El/La Alcalde/sa-Presidente/a

ANEXO VI

Aceptación de minoración del derecho de cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de _____, por resolución núm. _____ de la Diputación Provincial de Sevilla

D./Dña. _____ en calidad de Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, expone:

Que en relación a la subvención concedida por resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla núm. _____, de fecha _____, con destino al proyecto _____, el gasto total realizado ha ascendido a la cantidad de _____ €, siendo menor del previsto en el presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención.

Que presta su conformidad a la reducción de la subvención a fin de ajustarla al porcentaje financiado por la Diputación.

Fdo.: Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General, por delegación del Presidente en virtud de la resolución número 2501/2021, 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-1404

Área de Empleo Público

En cumplimiento del artículo 104 bis. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales vienen obligadas a publicar semestralmente en su sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

En acuerdo plenario de 25 de julio de 2019 se acordó la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, creándose en la plantilla de personal de la Diputación un total de 63 plazas de esta naturaleza, tomando como referencia para ello el informe del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 25 de junio de 2019. Posteriormente, y a la vista de un nuevo informe emitido por el referido Ayuntamiento de Sevilla con fecha 14 de agosto de 2019 ampliando el número a 69, se aprueba dicha modificación mediante Acuerdo Plenario de 16 de septiembre del mismo año, sin que se haya producido modificación sobre dicho número.

Al día de la fecha, de los 69 puestos se encuentran ocupados 67 en virtud de sus correspondientes resoluciones de nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia 2501/21 de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-1394

Autorizado por resolución 845/22, de 2 de marzo.

Elevando a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y declarando desierta la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de veintitrés plazas de Auxiliar Administrativo/a, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la corporación (O.E.P 2018).

Por resolución de esta Corporación número 845/22, de 2 de marzo, se procede a elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, y a declarar desierta la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de veintitrés plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), con el siguiente tenor literal:

«Por resolución núm. 7886/21, de 1 de diciembre, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287 de 14 de diciembre de 2021, se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de veintitrés plazas de Auxiliar Administrativo/A, de la plantilla de personal Funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), concediéndose a las personas aspirantes un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para la subsanación de posibles errores y exclusiones de dichas listas.

Expirado el plazo de subsanación a la lista provisional con fecha 28 de diciembre de 2021, no se ha producido subsanación alguna, resultando que no existe ninguna persona aspirante que cumpla los requisitos para participar en la referida convocatoria, por lo que, procede elevar a definitiva la lista provisional y declarar desierta la convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo que antecede, el Diputado Delegado del Área del Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de veintitrés plazas de Auxiliar Administrativo/a, vacantes en la plantilla de personal Funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), aprobada por resolución núm. 7886/21, de 1 de diciembre, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287 de 14 de diciembre de 2021 al no haberse producido subsanación alguna en el plazo reglamentariamente establecido.

Segundo. Declarar desierta la convocatoria para la provisión en turno de promoción interna horizontal de veintitrés plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal funcionario, aprobada por resolución 5243/21, de 10 de septiembre («Boletín Oficial» de la provincia 220 de 22 de septiembre de 2021).

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Autorizado por resolución 844/22, de 2 de marzo.

Elevando a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y declarando desierta la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de una plaza de Personal de Guardia, Vigilancia y Portería, vacante en la plantilla de personal funcionario de la corporación (O.E.P. 2018).

Por resolución de esta Corporación número 844/22, de 2 de marzo, se procede a elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, y a declarar desierta la convocatoria para la provisión, en turno de Promoción Interna Horizontal, de una plaza de Personal de Guardia, Vigilancia y Portería de la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), con el siguiente tenor literal:

«Por resolución núm. 7889/21, de 1 de diciembre, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287 de 14 de diciembre de 2021, se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de una plaza de Personal de Guardia, Vigilancia y Portería, de la plantilla de personal Funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), concediéndose a las personas aspirantes un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para la subsanación de posibles errores y exclusiones de dichas listas.

Expirado el plazo de subsanación a la lista provisional con fecha 28 de diciembre de 2021, no se ha producido subsanación alguna, resultando que no existe ninguna persona aspirante que cumpla los requisitos para participar en la referida convocatoria, por lo que, procede elevar a definitiva la lista provisional y declarar desierta la convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo que antecede, el Diputado Delegado del Área del Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna horizontal, de una plaza de una plaza de Personal de Guardia, Vigilancia y Portería, vacante en la plantilla de personal Funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), aprobada por resolución núm. 7889/21, de 1 de diciembre, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287 de 14 de diciembre de 2021 al no haberse producido subsanación alguna en el plazo reglamentariamente establecido.

Segundo. Declarar desierta la convocatoria para la provisión en turno de promoción interna horizontal de una plaza de Personal de Guardia, Vigilancia y Portería, de la plantilla de personal funcionario, aprobada por resolución 5242/21, de 10 de septiembre («Boletín Oficial» de la provincia 220 de 22 de septiembre de 2021).

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Autorizado por resolución 837/22, de 2 de marzo.

Declarando desierta la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna vertical, de una plaza de Director/a Técnico/a de Cultura de la plantilla de personal laboral, correspondiente a la O.E.P. 2018.

Por resolución de esta Corporación número 837/22, de 2 de marzo, se procede a declarar desierta la convocatoria para la provisión, en turno de Promoción Interna Vertical, de una plaza de Director/a Técnico/a de Cultura de la plantilla de personal laboral, correspondiente a la O.E.P. 2018, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de la Presidencia de esta Corporación núm. 6991/18, de 28 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2018 de la Diputación Provincial de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia 300 de 29 de diciembre de 2018), ampliada y modificada por resolución 3756/19, de 22 de julio («Boletín Oficial» de la provincia 186 de 12 de agosto de 2019), incluyéndose, en el turno de promoción interna vertical de la plantilla de personal laboral, entre otras, una plaza de Director/a Técnico/a de Cultura.

Por resolución número 6620/20, de 28 de diciembre, se aprobaron las Bases Específicas por las que se regiría la referida convocatoria.

Celebrado el proceso selectivo, y a la vista de la calificación obtenida por la persona aspirante que realizó el primer ejercicio objeto de la convocatoria, al no haber alcanzado la misma la puntuación mínima requerida para superarlo, el Tribunal calificador nombrado por resolución 4041/21, de 20 de julio, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2022, procede a declararlo desierto.

Por ello, y de conformidad con lo que antecede, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Declarar desierta la convocatoria realizada por resolución número 6620/20, de 28 de diciembre, para la provisión, en turno de promoción interna vertical, de una plaza de Director/a Técnico/a de Cultura vacante en la plantilla de personal laboral de la Corporación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2018.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en sede electrónica de la página web de la Diputación Provincial de Sevilla.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Autorizado por resolución 851/22, de 2 de marzo.

Declarando desierta la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a (reserva discapacidad física, psíquica o sensorial), vacante en la plantilla de personal funcionario de la corporación (O.E.P. 2017).

Por resolución de esta Corporación número 851/22, de 2 de marzo, se procede a declarar desierta la convocatoria para la provisión, mediante Concurso-Oposición, de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a (reserva discapacidad física, psíquica o sensorial), vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2017), con el siguiente tenor literal:

«Por resolución de la Presidencia de esta Corporación núm. 7057/17, de 28 de diciembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2017 de la Diputación Provincial de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 30 de diciembre de 2017), incluyéndose, entre otras, una plaza de Arquitecto/a Técnico/a (reserva a discapacidad física, psíquica o sensorial) de la plantilla de personal funcionario.

Por resolución número 5335/18, de 25 de octubre, se aprobaron las Bases Específicas por las que se regiría la referida convocatoria («Boletín Oficial» de la provincia 275 de 27 de noviembre de 2018).

Celebrado el proceso selectivo, sin que ninguna de las personas aspirantes lo haya superado, el Tribunal calificador nombrado por resolución 529/20, de 21 de febrero («Boletín Oficial» de la provincia 52 de 4 de marzo de 2020), modificado por resolución 7680/21, de 29 de noviembre («Boletín Oficial» de la provincia 278 de 1 de diciembre de 2021) y por resolución 8151/21, de 10 de diciembre («Boletín Oficial» de la provincia 297, de 27 de diciembre de 2021), por las que se procede a modificar la composición del Tribunal, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022 procedió a declarar la convocatoria desierta.

Por ello, y de conformidad con lo que antecede, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Declarar desierta la convocatoria realizada por resolución número 5335/18, de 25 de octubre, para la provisión de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a (reserva discapacidad física, psíquica o sensorial), vacante en la plantilla de personal funcionario de la Corporación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2017.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en sede electrónica de la página web de la Diputación Provincial de Sevilla.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190006494.

Procedimiento: 598/19.

Ejecución n.º: 135/2022. Negociado: 4J.

De: Hispano Matyl, S.L., Youssef Ben Ayad Layachi y Fogasa.

Contra: Hispano Matyl, S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 135/2022, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Hispano Matyl, S.L., Youssef Ben Ayad Layachi y Fogasa, contra Hispano Matyl, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 9 de febrero de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 9 de febrero de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Hispano Matyl, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 784,84 euros en concepto de principal, más la de 156,97 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Y para que sirva de notificación en forma a Hispano Matyl, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de febrero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190001094.

De: Don Antonio Domínguez Baena, José Luis Penella Delgado y Gabriel Matarrese Castro.

Abogado: Sergio Moreno Torres.

Contra: Cityhouse Spain, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2021, a instancia de la parte actora Antonio Domínguez Baena, José Luis Penella Delgado y Gabriel Matarrese Castro, contra Cityhouse Spain, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y diligencia de ordenación, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Cityhouse Spain, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla, a 19 de marzo de 2021.

Habiendo presentado demanda la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 21 de junio de 2022, a las 11,20 horas, de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Cityhouse Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-2955

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 598/2020. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144420200006412.

De: Don Juan Manuel Campos Márquez, Luis Ramón Pulido Cordero, Francisco Javier Becerra Núñez y José Antonio Zapata Ramos.

Abogado: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 598/2020, a instancia de la parte actora Juan Manuel Campos Márquez, Luis Ramón Pulido Cordero, Francisco Javier Becerra Núñez y José Antonio Zapata Ramos contra Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L., sobre despidos se ha dictado decreto y providencia de fecha 7 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho.

Único. El pasado día 24/6/20 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, escrito de demanda y documentos adjuntos interpuesta por Juan Manuel Campos Márquez, Luis Ramón Pulido Cordero, Francisco Javier Becerra Núñez y José Antonio Zapata Ramos contra Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L., sobre despido que fue turnada a este Juzgado y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 598/20.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en los art. 104 y ss de la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Segundo. Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Parte dispositiva.

S.S.^a, la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla. Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, acuerda:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la letrada de la administración de justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 5.^a del edificio Noga el día 27 de mayo de 2022 a las 10,55 horas y el segundo ante el magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en la planta 1.^a del edificio Noga, sito en Avda. la Buhaira 26, el mismo día a las 11:10 horas de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos o, en su caso vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrada.

- Se advierte a los profesionales actuantes que todas sus comunicaciones dirigidas a este Juzgado han de realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con la ley 18/2011 de 5 de julio Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá al rechazo de plano de cualquier actuación que se trate de efectuar por medios distintos.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 4 días otorgue representación apud acta de forma electrónica, aporte CIF de la segunda empresa demandada. Asimismo se le requiere para que en el plazo de 4 días desde la fecha del señalamiento ante el CMAC aporte la certificación acreditativa de la celebración de la conciliación, haciéndole saber que deberá aportar el original en acto de juicio oral, advirtiéndole que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a SS.^a para que resuelva lo procedente.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado nº 4022-0000-64-.../... (con expresión del nº de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Pibotrans Sevilla, S.L., y Transisa Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Providencia del Magistrado-Juez, don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla, 7 de julio de 2020

Vista la anterior diligencia, se acuerda:

- Citar para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, y ser admitido su interrogatorio en el acto de juicio, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

- Tener por solicitada la prueba documental propuesta por la parte actora en el escrito de la demanda requiriendo a la demandada a fin de que sea aportada al acto de juicio oral.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, advirtiéndole a la parte demandada que, en caso de interponer el mismo, deberá acreditar la consignación de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado n.º 4022-0000-64-.../... (con expresión del nº de autos correspondiente) de la Entidad Banco Santander.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-4551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 851/2019. Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420190009414.

De: Don Juan Manuel Madroñal Gómez.

Abogado: Francisco Béjar Escalante.

Contra: Motion Team Croncretia, S.L., y Administrador Concursal «Artículo 27 Ley Concursal S.L.P.»

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 851/2019, se ha acordado citar a Motion Team Croncretia, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 20 de julio de 2022 a las 9:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira n.º 26, edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Motion Team Croncretia, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-3876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1173/2019 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190012863.

De: Doña Estrella Muñoz Cruz, Francisca Velarde Roja, Mercedes Guerrero López, María Salud Vega Cortes y Rita Sánchez Reche.

Abogado: María Dolores Molero Román.

Contra: Ferronol Facility Service S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1173/2019 se ha acordado citar a Ferronol Facility Service S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de enero de 2023 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ferronol Facility Service S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-7842

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 646/2019. Negociado: 21.

N.I.G.: 4109144420190008354.

De: Fremap Mutua de At y Ep.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tiendas San Buenaventura, S.L., y José Antonio Salas Álvarez.

Abogado: Rafael Antonio Camps Perez del Bosque.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 646/2019 se ha acordado citar a Tiendas San Buenaventura, S.L., y José Antonio Salas Álvarez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de mayo de 2022 a las 9:30 horas para asistir al acto del juicio, previa acreditación en su caso a las 9:10 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira N.º 26. edificio Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tiendas San Buenaventura, S.L., y José Antonio Salas Álvarez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de febrero de 2021. —La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

268W-1169

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1236/2020. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200013578.

De: Don Aaron Fernández García.

Abogado: María Ángeles Rojas García.

Contra: Smart Virtual Assistant Techno, S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1236/2020, a instancia de la parte actora Aaron Fernández García, contra Smart Virtual Assistant Techno, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado decreto de fecha 14 de enero de 2021, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Aaron Fernández García, presentó demanda de despido frente a Smart Virtual Assistant Techno, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1236/20.

Fundamentos de derecho.

Único. Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Único. El art. 82 de la LRJS, establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaría Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo.

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 24 de junio de 2022 a las 10:45 horas, y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11:00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al Fogasa, a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, pudiendo presentar el documento por Lexnet, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Smart Virtual Assistant Techno, S.L., y a su administrador único don Alejandro Fernández Lupiáñez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

268W-3467

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 328/2021. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144420210003630.

De: Mutua Intercomarcal.

Abogado: Patricia Soto Luque.

Contra: Don Luís Pachón Rivas, Hermanos Pineda Rivera, S.L., TGSS, Mutua Umivale, INSS y Mutua Fraternidad.

Abogado: María Ferrer Rodrigo.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 328/2021, se ha acordado citar a Hermanos Pineda Rivera S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de septiembre de 2022 a las 10:00, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hermanos Pineda Rivera, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

269W-5560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1353/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190014859.

.De: Don Jorge Alejandro Moreno Montoya.

Abogado: Carlos María Jiménez Bidón.

Contra: Sigla, S.A., y Fogasa.

Cédula de citación.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 1353/2019, seguidos a instancias de Jorge Alejandro Moreno Montoya, contra Sigla, S.A. y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Sigla, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de septiembre de 2022 a las 10:00 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sigla, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

269W-6245

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1025/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190011196.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Jose Luis León Marcos.

Contra: Reina María 2000, S.L.

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1025/2019, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Reina María 2000, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado decreto de fecha 28 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada, en materia de reclamación de cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, Avda. de la Buhaira n.º 26 el día 16 de mayo de 2022 a las 9:55 horas, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 12 sita en la planta 1.º del mismo edificio señalado para el mismo día a las -10:10 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber, a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso, sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

-Citar a las partes, en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Citar a interrogatorio al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS. Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

- Requerir a la demandada para que aporte en el acto de juicio el documento a que se refiere el otro sí digo segundo apartado 3 de la demanda presentada.

- Acceder por medio del PNJ a la base de datos de la TGSS a fin de que con anterioridad a los actos de conciliación o juicio recabar información sobre el epígrafe de actividad económica referido en el otrosí digo 2, apartado 2, de dicha demanda, número 04004497171 relativa a la empresa Reina María 2000, S.L., con CIF. N° B18552240.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Poner en conocimiento de la parte demandada que la parte actora ha manifestado su intención de acudir a los actos de conciliación y juicio asistido de Letrado, a los efectos del art. 21 de la LRJS.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

-Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer, ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.— La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

268W-96

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 534/2017. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20170005777.

De: Doña Nuria Campos Viejo.

Contra: Servicio Andaluz de Empleo y Umax Informática y Consultoría, S.L.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 534/2017 a instancia de la parte actora doña Nuria Campos Viejo contra Servicio Andaluz de Empleo y Umax Informática y Consultoría, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla, a 8 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único. El 5 de junio de 2017, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por doña Nuria Campos Viejo contra Servicio Andaluz de Empleo, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 7 de junio de 2017 y en cuyo libro de demanda ha sido registrada con el número 534/17.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

1. Admitir la misma, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista n.º 11 de este Juzgado sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avda de la Buhaira, 26, el próximo día 16 de enero de 2020 a las 9:10 horas de su mañana de lo que se dará cuenta a S.S.^a Magistrado- Juez de este Juzgado., y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial.

2. Citar a las partes en única convocatoria al acto del Juicio para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia.

3. Recabar del Organismo demandado copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días.

4. Respecto a los medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SS^a para que resuelva lo procedente.

5. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado. Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Sra. Secretaria Judicial, que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Auto.

Magistrado-Juez, Sr. Daniel Aldasoro Pérez.

En Sevilla, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Hechos.

Único. Se ha presentado demanda de fecha 7 de junio de 2017 la parte actora, solicitando la realización de diligencias de prueba.

Razonamientos Jurídicos.

Único. Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba. En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Requírase al organismo demandado para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otro si digo documental 1.2.3. de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental

en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla, a tres de febrero de dos mil veinte.

Visto el contenido del escrito presentado por el Letrado don Juan Luis Muñoz Pérez en nombre y representación de la parte demandante doña Nuria Campos Viejo procede tener por cumplimentado el requerimiento efectuado en el acto de juicio suspendido el día 16 de enero de 2020, por ampliada la demanda contra Umax Informática y Consultoría S.L. y citar a las partes nuevamente para el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista nº 11 de este Juzgado sita en la planta 1.ª del edificio Noga, en Avda de la Buhaira, 26, el próximo día 2 de junio de 2022 a las 10:30 horas de su mañana y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia; manteniéndose los pronunciamientos y advertencias efectuados en decreto de fecha 8 de junio de 2017, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado. Asimismo procede requerir a la parte actora para que en el plazo de 15 días siguientes a la celebración acredite mediante la certificación original, la celebración o intento del acto de conciliación ante el CMAC señalado para el 14 de febrero de 2020, apercibiéndole que de no efectuarlo se archivarán las actuaciones, quedando sin efectos el señalamiento efectuado. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Lo acuerdo y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado Umax Informática y Consultoría, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

268W-8555

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 177/2019. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144420190001935.

De: don Daniel García Goyos.

Abogado: Ismael Guillermo Pérez-Girones Romero.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Amigos de Oromana, S.C., y Diego López López.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2019 a instancia de la parte actora Daniel García Goyos contra Fondo de Garantía Salarial, Amigos de Oromana, S.C., y Diego López López sobre procedimiento ordinario se ha dictado resoluciones del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del Letrada de la Administración de Justicia señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla, a 26 de mayo de 2021.

Habiéndose suspendido en fecha 16/02/2021 los actos de ley señalados para el día 16 de febrero de 2021, acuerdo:

- Señalar el próximo día 16 de mayo de 2022 a las 10:20 horas para celebrar los actos de conciliación y/o juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 1.ª (Sala 13), convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 6.ª del edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndole a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Secretario Judicial, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Citar al acto del juicio oral fijado para el próximo día 16 de mayo de 2022 a las 10:20 horas, al testigo Rubén Donoso Herrera en la dirección aportada por la parte demandante que consta en autos.

- Oficiase con carácter urgente a la Agencia Estatal Tributaria y a la TGSS a fin de que aporten información relativa a los socios que pudieran constituir la sociedad Amigos de Oromana, S.C., con CIF J90243882.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma. Doy fe.

En Sevilla, a 8 de febrero de 2021.

Dada cuenta, a la vista de las actuaciones, no constando oficio a la Agencia Tributaria y a la TGSS conforme a lo requerido mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2019 y el anterior escrito presentado en fecha 4 de febrero de 2021 por el Letrado de la parte demandante, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la parte contraria y visto su contenido.

Acuerda:

- Tener por solicitada la prueba documental propuesta por la parte demandante en el referido escrito de fecha 4 de febrero de 2021, requiriendo a los demandados (Amigos de Oromana, S.C., y Diego López López) fin de que sea aportada con anterioridad al acto de juicio oral.

-Ha lugar a lo solicitado en el referido escrito relativo a la solicitud de prueba testifical, citándose al acto del juicio oral fijado para el próximo día 16 de febrero de 2021 a las 10:10 horas, al testigo Rubén Donoso Herrera en la dirección aportada por la parte demandante en el mencionado escrito, sito en C/ José Vázquez Vals Platero de Alcalá n.º 1, 2.º D, CP 41500 de Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

- Oficiase con carácter urgente a la Agencia Tributaria y a la TGSS a fin de que aporten información relativa a los socios que pudieran constituir la sociedad Amigos de Oromana, S.C., con CIF J90243882.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Amigos de Oromana, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 26 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

268W-4830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 636/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200006821.

De: Don Eduardo Márquez Jiménez.

Abogado: Sergio Jiménez Peña.

Contra: Recuperaciones Ballesteros, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 636/2020, se ha acordado citar a Recuperaciones Ballesteros, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de septiembre de 2022 a las 10:30 y 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Recuperaciones Ballesteros, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

269W-2053

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: ordinario 874/2021. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420210008867.

De: Doña Macarena Vital Roncero.

Abogado: Miguel Cuéllar Portero.

Contra: Frío Vicente Rodríguez Muñoz, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 874/21, se ha acordado citar a la demandada Frío Vicente Rodríguez Muñoz, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 27 de septiembre de 2022, a las 11:15 horas, en la Oficina de este Juzgado sita en la 3.ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 11:30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en la 1.ª planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Frío Vicente Rodríguez Muñoz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

269W-7580

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución de fecha 4 de marzo de 2022, de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Los Remedios, por la que se convocan subvenciones para gastos de funcionamiento y proyectos específicos destinadas a entidades y Asociaciones del Distrito Los Remedios.

BDNS (Identif.): 614612.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614612>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Los Remedios que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Objeto.*

Modalidad A.—Dirigida a sufragar gastos generales de funcionamiento de las Entidades beneficiarias de esta convocatoria.

Modalidad B.—Dirigida a sufragar proyectos específicos que tengan por objeto facilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y que fomenten la convivencia entre diferentes entidades ciudadanas, así como entre diferentes zonas y grupos sociales de la ciudad

Tercero. *Bases reguladoras.*

— Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

— Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).

Cuarto. *Cuantía.*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 9.600,00 €, con el siguiente desglose:

Modalidad A) «Gastos de funcionamiento»: 4.800,00 €.

El importe de la subvención podrá ser del 100% del presupuesto total de los gastos de funcionamiento presentados por la entidad referidos al año 2021. La cuantía solicitada en esta modalidad no podrá superar los 1.500 €.

Modalidad B) «Proyectos específicos»: 4.800,00 €.

El importe de la subvención podrá ser del 100% del presupuesto total del proyecto específico presentado por la entidad referido al año 2021. La cuantía solicitada en esta modalidad no podrá superar los 1.500 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

Sexto. *Otros datos.*

Subvención pre-pagable.

Sevilla a 9 de marzo de 2022.—La Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Los Remedios, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de enero de 2022), María Encarnación Aguilar Silva.

34W-1476

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2022, aprobó inicialmente la modificación puntual 54 Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de la ordenación pormenorizada de la antigua Fábrica de Tabacos de Los Remedios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aplicable a este procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/21 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, podrá examinar el expediente en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en el Registro del Ayuntamiento de Sevilla, bien presencial o telemáticamente, registros autorizados, o en la Plataforma de presentación de documentación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, bien telemáticamente (<https://extranet.urbanismosevilla.org/Extranet/>), o bien de forma presencial previa cita, en los teléfonos 955 476 309 o 955 476 421

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de marzo de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-1306-P

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por el pleno extraordinario de 11 de febrero de 2022, se aprobó el proyecto de actuación para nave destinada a centro de reparación de dispositivos tecnológicos y centro logísticos, sita en parcela 50 polígono 6 de este municipio, promovido por C&G IT Solutions, S.L.

Los documentos técnicos se anexarán al presente anuncio y estarán dispuestos en el portal de la transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica enlaces:

Documento técnico:

<https://bollullosdelamitacion.org/images/transparencia/DocExpoPublica/2021/DOCUMENTO-TECNICO.pdf>

Certificado de admisión a trámite:

http://www.bollullosdelamitacion.org/images/transparencia/DocExpoPublica/2021/Certificado_Admisin_a_Trmite.pdf

Certificado aprobación proyecto actuación:

https://www.bollullosdelamitacion.org/images/transparencia/DocExpoPublica/2022/CertificadoPleno-ProyectoActuacin_CG-IT-SOLUTIONS.pdf

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la LOUA, se somete el expediente a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias.

En Bollullos de la Mitación a 18 de febrero de 2022.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

6W-1079

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicialmente de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de los Derechos de Examen del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Campana a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

El Pleno del Ayuntamiento de La Campana, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, aprobó el texto consensuado por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario con fecha 15 de febrero de 2021, que recoge el Reglamento de Personas Funcionarias del Ayuntamiento de La Campana («Boletín Oficial» de la provincia. Sevilla núm. 68, de 24 de marzo de 2021).

En sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Campana, celebrada el día 1 de febrero de 2022, se ha acordado la aprobación de una modificación del artículo 52 Reglamento de Personas Funcionarias de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de La Campana.

Así, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2022 aprobó el texto, con las modificaciones acordadas en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de La Campana, con la redacción literal que a continuación se expone:

“Preámbulo.

El presente Reglamento es fruto del acuerdo de la Mesa General de Negociación constituida al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2006, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cumpliendo los requisitos de representación y capacidad de firma establecidos en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP). Es voluntad de las partes, que dicho acuerdo suponga un compromiso mutuo en la mejora de los servicios públicos municipales, alcanzando los niveles de eficacia y eficiencia necesarios en su gestión, y estableciendo un marco normativo para el personal funcionario.

Las partes negociadoras de este Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de La Campana, compuestas por: la Corporación municipal del Ayuntamiento de La Campana y los Sindicatos suficientemente representativos en el referido Ayuntamiento (UGT y CC.OO), tras negociar desde los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación, toman conciencia del importante esfuerzo presupuestario que supone para el Ayuntamiento de La Campana hacer frente a los gastos de personal con porcentajes muy importantes del presupuesto global, por lo cual tienen muy presentes los elevados costes que soporta el Ayuntamiento, así como las necesidades de mejorar en la eficiencia y eficacia de los Servicios Municipales que demanda la ciudadanía, al efecto de una adecuada regulación de las condiciones de trabajo de los empleados y empleadas municipales que compagine, en la medida de lo posible, el prioritario interés de la mejora del servicio público municipal, con la búsqueda de la optimización de las condiciones del personal municipal que debe prestarlo.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Reglamento de Funcionarios.

Por lo que tras el proceso de negociación llevado a cabo, se han llegado con los representantes de los/as empleados/as municipales –miembros de UGT y CC.OO- a los entendimientos que a continuación se articulan.

GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO, OPORTUNIDADES Y DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES EMPLEADOS
DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

En nuestro país, se ha dado un importante paso en la consecución de la igualdad legal entre mujeres y hombres, y si bien es importante reconocerlo, también lo es el hacer visible que aún queda mucho camino por recorrer para que la igualdad de trato sea una realidad.

La sociedad en la que estamos tiende a tratar a mujeres y hombres de forma desigual, según los principios tradicionales del reparto de tareas que se suponen deben desempeñar unos y otras. Esto se traduce en un reparto desequilibrado de poder, responsabilidad y carga del trabajo, dónde las mujeres contemporáneas desempeñan dobles y triples jornadas de trabajo al tener que añadir al cuidado de la familia y las tareas domésticas, el trabajo remunerado.

El presente texto quiere contribuir a luchar por el derecho a la igualdad entre los trabajadores y las trabajadoras. Para ello, es imprescindible que reflexionemos sobre el desigual punto de partida entre mujeres trabajadoras y hombres trabajadores, incluso desde un ámbito como son las Administraciones Públicas.

El objeto de este Reglamento es que entre todas las personas que trabajamos en el Ayuntamiento de La Campana, logremos establecer las mejores condiciones posibles en el lugar de trabajo, garantizando nuestros derechos y articulando nuestros deberes desde los valores de solidaridad y justicia. La igualdad entre los sexos es un principio inseparable de todo ello.

Igualmente el presente Reglamento (o sus anexos) aplicará de forma inmediata todas aquellas medidas establecidas por Ley que afecten y regulen las relaciones laborales respecto a la igualdad entre los sexos, especialmente las relativas al ámbito de la violencia de género.

Las partes firmantes, acuerdan la revisión del presente texto utilizando un lenguaje no sexista que refleje el equilibrio de fuerzas y presencia entre las mujeres y hombres de esta Administración.

La construcción de nuevas relaciones laborales igualitarias entre hombres y mujeres está basada en el cambio de actitud, la reflexión y el compromiso por la justicia social.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

1. El presente Reglamento, regula las materias que se especifican y se corresponden con la actividad propia del Ayuntamiento de La Campana y todas aquellas que tienen como objeto las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal incluido en su ámbito de aplicación, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) y aquellas otras disposiciones que fuesen de aplicación a esta Administración Local.

2. Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Reglamento está referido a todos y cada uno de las oficinas, unidades, centros, dependencias y/o servicios del Ayuntamiento de La Campana.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. Con carácter general, el presente Reglamento resulta de aplicación, en los términos establecidos, al personal funcionario que preste servicios retribuidos en los centros, dependencias y/o servicios del Ayuntamiento de La Campana.

2. Queda excluido de lo regulado en el presente Reglamento el personal que sea calificado de personal directivo al que se refiere el artículo 13 del TREBEP.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizando su vigencia a los dos años de su aprobación.

2. Este Reglamento podrá ser denunciado por alguna de las partes que lo suscriben, con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su plazo de vigencia, no mediando más de dos meses entre esta fecha y el inicio de las negociaciones, sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Reglamento que lo sustituya. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y se comunicará a la autoridad competente.

3. De no producirse expresamente la denuncia de este Reglamento, este se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales.

Artículo 5. *Vinculación e indivisibilidad del acuerdo.*

1. Las condiciones pactadas en este Reglamento se aplicarán con referencia a cada funcionario/a en su respectiva categoría y cómputo anual y a jornada completa o, en su caso, en la proporción que corresponda en función a la jornada a tiempo parcial o duración inferior al año que preste el personal.

2. Las condiciones pactadas en este Reglamento se considerarán mínimas y por tanto cualquier acuerdo entre las partes o norma con rango legal más favorable al personal prevalecerá sobre lo aquí pactado.

Artículo 6. *Comisión de seguimiento.*

A. *Constitución.*

Dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se constituirá una única Comisión de Seguimiento de carácter paritario, que entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo (interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento del presente Reglamento).

B. *Composición.*

1. Esta Comisión estará formada por:

a) De una parte, los representantes legales de la Corporación Local:

- El Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala en quien se delegue, que ostentará la Presidencia de la Mesa, y tendrá voz y voto. Asimismo, tendrá voto de calidad en relación a los acuerdos que deban alcanzar los representantes legales de la Corporación Local.

- Un representante político de cada uno de los partidos con representación en el Ayuntamiento de La Campana que serán vocales de la mesa con voz y voto.

- b) De otra parte, las Organizaciones Sindicales:
- Los sindicatos más representativos a nivel estatal, autonómico, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes del personal funcionario en las elecciones para Delegados y Delegadas de Personal del Ayuntamiento de La Campana, siendo éstos miembros de la mesa vocales con voz y voto.
 - Los miembros de las Organizaciones Sindicales serán el mismo número que forme la parte de la Corporación Local, incluido el presidente o la presidenta.
2. Dicha Comisión será presidida por el jefe o jefa de Personal o persona en quien se delegue y cumplirá las funciones de Secretario o Secretaria que se designe a propuesta de la Presidencia de la Comisión, de entre cualquier empleado o empleada pública del Ayuntamiento que no ostente ningún cargo de representatividad del personal.
3. La Secretaría de la Comisión de Seguimiento, que contará con voz pero no con voto desarrollará las siguientes funciones:
- Notificar las reuniones con al menos 48 horas de antelación a la fecha de su celebración.
 - Llevar el registro de la documentación de la Comisión.
 - Levantar actas de las reuniones y publicar los acuerdos alcanzados.
4. Tanto los miembros de la Corporación, grupos políticos y los representantes de cada una de las secciones sindicales presentes en esta Comisión de Seguimiento, si lo estiman oportuno, podrán contar con la asistencia de un asesor o asesora que tendrán voz pero no voto.
5. La Comisión quedará válidamente constituida cuando sus asistentes representen a la mayoría de las partes.
- C. *Régimen de funcionamiento.*
1. La Comisión de Seguimiento se reunirá durante la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Reglamento, en los siguientes supuestos:
- Con carácter ordinario con periodicidad semestral, coincidiendo con los meses de mayo y noviembre.
 - Con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos la mayoría de cada una de las partes de la Comisión, argumentando la parte que solicite la reunión las circunstancias que así lo hagan necesario. El plazo máximo para celebrar la reunión extraordinaria será de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud, debiendo constar en la misma las razones que motivan la convocatoria, documentación preceptiva en su caso, y el orden del día. Ninguna de las partes podrá solicitar la convocatoria de más de dos reuniones extraordinarias al semestre, entre las reuniones ordinarias.
2. Tanto los órganos de la Corporación, así como todas las personas funcionarias están obligados a cooperar con los miembros de la Comisión de Seguimiento.
3. Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán válidos si, estando presentes ambas partes, se adoptan por la mayoría absoluta de cada una de ellas, vinculando en los mismos términos que el presente Reglamento y que serán recogidos en un acta e incluidos como Anexos a este Reglamento.
4. Serán nulos los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento fuera del ámbito de sus competencias.
5. A los efectos de adopción de acuerdos por mayoría absoluta, ésta se ponderará en la parte social en función de la representación que ostente en el Ayuntamiento cada una de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación y siendo además firmantes del presente Reglamento.
6. A los efectos de adopción de acuerdos por mayoría absoluta, ésta se ponderará en la parte de la Corporación Local en función de la representación que ostente en el Pleno de la Corporación cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Mesa General de Negociación.
- D. *Funciones.*
1. Integran el ámbito de competencias de la Comisión de Seguimiento el desempeño de las siguientes funciones:
- a) Garantizar la respuesta a los empleados y empleadas que se sientan afectados por el incumplimiento de cualquiera de las partes de este Reglamento, de manera que se evite en lo posible el recurso a la vía judicial. A estos efectos, todos los miembros de la Comisión conocerán de las solicitudes de cualquier tipo que las empleadas y empleados, a título individual, le hagan llegar. Estas cuestiones serán trasladadas por conducto del Secretario o Secretaria a todos los miembros. Sólo si la propia Administración o alguna de dichas Organizaciones Sindicales, tras el análisis individualizado pertinente, las asume como propias, serán incluidas en el Orden del Día y, en este caso, figurarán en el mismo a propuesta de la parte que asuma su defensa.
- b) Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Reglamento. Las condiciones pactadas en el presente Reglamento constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser parcialmente aplicadas separándolas de su contexto íntegro. Su interpretación práctica se hará conforme a los principios generales del derecho. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes, adquiriendo el mismo valor que este Reglamento.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Los incumplimientos del presente Reglamento constatados por la Comisión de Seguimiento serán trasladados a los órganos correspondientes, a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
- d) Conocer la información y acceso a la documentación de plantilla, organigrama, clasificación de categorías o grupos profesionales, etc.
- e) Proponer las acciones formativas que se deben considerar de utilidad para cada puesto de trabajo.
- f) Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo en busca de una mayor eficacia práctica del Reglamento.
2. Denunciado este Reglamento y hasta tanto sea sustituido por otro la Comisión continuará ejerciendo sus funciones, debiendo reflejar, en todo caso, en su composición la representación sindical presente en la MGN, siempre que se trate de secciones sindicales que hubieren firmado el Reglamento denunciado.

Artículo 7. *Incompatibilidades.*

Al personal funcionario del Ayuntamiento de La Campana se le aplicará las normas contenidas en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en su Reglamento de desarrollo.

Título II

*Organización del trabajo y clasificación profesional*Artículo 8. *Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo y determinación de sistemas y métodos que han de regularlo es facultad de la Corporación, con arreglo a las Leyes vigentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están reconocidas a los Delegados y Delegadas de Personal, Secciones Sindicales, y sujeción a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, al presente Reglamento y a su vez con sujeción a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la igualdad de género en Andalucía y cualquier otro acuerdo pactado por la Comisión de Seguimiento. De sus determinaciones se dará cuenta a las/os Delegadas y Delegados de Personal y a la Mesa General de Negociación.

2. La planificación de los recursos humanos en el Ayuntamiento de La Campana la realizará el Jefe o Jefa de Personal, Concejal o Concejala en quien se delegue, o cualquier otra denominación que se utilice para asignar al responsable de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Campana (en adelante, Responsable de RR.HH.), y estará inspirada en los siguientes criterios de organización del trabajo:

a) Racionalización, simplificación, economía, eficiencia y mejora de los procesos y métodos de trabajo para el buen funcionamiento de los servicios públicos mediante su adaptación constante a la situación de la sociedad y a las demandas de la ciudadanía. Los/as representantes legales de las personas funcionarias podrán proponer la puesta en práctica de métodos para la simplificación del trabajo y la mejora de métodos de trabajo, los cuales serán estudiados por el Ayuntamiento a fin de ver la posibilidad o conveniencia de su implantación.

b) La planificación y ordenación de los recursos humanos, de acuerdo con los objetivos generales del empleo público y con los criterios de calidad que sean acordados, buscando la profesionalización, la promoción y la formación del personal.

c) Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

d) Elaboración y, en su caso, actualización periódica de la Relación de Puestos de Trabajo, como instrumento técnico a través del cual se realiza la organización del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, definiendo y clasificando de forma clara las relaciones entre puestos y categorías, así como funciones de las mismas, por lo que la Relación de Puestos de Trabajo incluirá la denominación de los puestos, las funciones de cada uno de éstos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión indicando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto (titulación específica, carnés necesarios, licencias especiales, etc.), y la determinación de sus retribuciones básicas y complementarias. Dichos instrumentos serán públicos y se adjuntará como Anexos a este Reglamento con la periodicidad que proceda o tras cada modificación que se produzca. La Relación de Puestos de Trabajo irá acompañada de la correspondiente Valoración de Puestos de Trabajo.

e) La formación y el desarrollo de instrumentos que posibiliten la profesionalización de las empleadas y empleados y que satisfagan sus necesidades de promoción y progreso en la carrera profesional.

f) La adopción de las necesarias medidas de salud laboral que permitan un trabajo con las debidas garantías de seguridad e higiene.

g) La motivación del personal con el fin de disminuir las tasas de absentismo, así como la vigilancia y control de este.

Artículo 9. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional del personal funcionario del Ayuntamiento de La Campana se rige por lo previsto en el TREBEP y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10. *Régimen jurídico de las situaciones administrativas.*

A todo el personal al servicio de esta Corporación afecto a este Reglamento según el artículo 3, le serán de aplicación los artículos del 85 al 92 del TREBEP y demás normas de la función pública de desarrollo y aplicación, ello sin perjuicio de la aplicación transitoria de la normativa existente hasta tanto se produzca el desarrollo normativo señalado.

Artículo 11. *Promoción interna.*

Se fomentará que la cobertura de plazas vacantes se efectúe, en la medida en que así lo permita la normativa vigente, a través de la promoción interna, sin perjuicio de las necesidades del servicio y la negociación entre la empresa y los/as representantes legales de los funcionarios/as, cumpliendo los requisitos establecidos en la RPT y normativa vigente de aplicación.

Artículo 12. *Provisión de puestos de trabajo.*

1. Los puestos de trabajo se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se llevará mediante los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública realizando pruebas objetivas, teóricas, prácticas, que valorarán los conocimientos en base a las funciones a desarrollar.

2. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos y candidatas por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres, siempre que sea posible. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

3. Se dará cumplimiento a lo establecido en la normativa básica estatal sobre el derecho de información de los representantes legales de las personas funcionarias en materia de selección, promoción y provisión, por lo que el Ayuntamiento facilitará a los representantes de los/as funcionarios/as la copia básica de los contratos realizados.

Artículo 13. *Movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo.*

1. Los puestos de trabajo adscritos a una unidad, departamento o dirección de servicio podrán ser adscritos, por razones de servicio, a otras unidades, departamentos o direcciones de servicio para el desempeño de funciones de análoga naturaleza a las que hasta entonces tuvieran encomendadas.

2. La readscripción de puestos de trabajo requerirá una adecuada motivación que justifique la conveniencia de la medida y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo no se tendrán en consideración las modificaciones que tan sólo afecten a la denominación de las Unidades, Departamentos o Direcciones de Servicio a los que estén adscritos los puestos de trabajo y no afecten al contenido funcional ni a los requisitos de los mismos.

Artículo 14. *Comisión de servicios.*

1. Las personas funcionarias con reserva del puesto de trabajo, podrán desempeñar puestos o realizar funciones distintas a las específicas del puesto de trabajo a que se hallen adscritos, cuando les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal al efecto.

2. La comisión de servicios podrá acordarse en los siguientes casos:

a) Para el desempeño temporal de un puesto de trabajo vacante.

b) Para la realización de tareas especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la RPT de la Corporación.

c) Para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal o por otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los/as empleados/as que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignan dichas tareas.

3. La Corporación podrá realizar nombramientos en comisión de servicios en los supuestos anteriormente señalados por un periodo máximo de un año, que podrá prorrogarse hasta un año más. Dichos nombramientos se comunicarán a los representantes de las personas funcionarias.

4. La persona funcionaria en comisión de servicios habrá de reunir los requisitos de titulación requeridos para ocupar el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. Dando cuenta de todo ello a los representantes legales de las personas funcionarias.

Artículo 15. *Adaptaciones de puesto y movilidad por motivos de salud.*

1. A solicitud del empleado y empleada municipal afectada o del órgano administrativo responsable correspondiente, la Administración facilitará la adaptación del puesto de trabajo al personal que por motivos de salud no pueda desempeñar adecuadamente los cometidos de su puesto de trabajo aunque no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente y siempre motivada la necesidad mediante informe médico del facultativo correspondiente.

2. La adaptación tenderá a facilitar el desempeño, adecuando las condiciones de trabajo a los concretos problemas de salud dictaminados por el Servicio de Prevención y Salud Laboral o por entidad colaboradora debidamente acredita (en adelante, Servicio de Prevención), bien a petición del propio empleado, empleada, a petición de los Delegados y Delegadas de Prevención, a petición del propio Comité de Seguridad y Salud, si lo hubiere.

3. Con el objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a las condiciones nocivas para su salud, se facilitará la adaptación de las condiciones, del tiempo o del turno de trabajo o, en su caso, el cambio temporal de funciones en el caso de no resultar posibles tales adaptaciones, previo informe o recomendación del Servicio de Prevención, de los Delegados y Delegadas de Prevención, a petición del propio Comité de Seguridad y Salud, si lo hubiere, quiénes en todo caso valorarán los informes médicos de los facultativos que se les aporten.

4. En los supuestos de inviabilidad de la adaptación a que se refiere el número anterior, previa solicitud de la empleada municipal afectada o del servicio correspondiente, se podrá adscribir a la empleada a otro puesto de trabajo por motivos de salud. La adscripción se producirá a un puesto adecuado a las circunstancias concretas de salud de la empleada y estará condicionado a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente y equivalente al puesto de origen. De no existir plaza vacante y dotada de igual grupo, nivel y retribuciones, se comunicará a la solicitante por si estuviera interesada en la adscripción a un puesto inferior sin merma de retribuciones.

5. La solicitud deberá acompañarse de los informes médicos justificativos que la empleada municipal estime oportunos. Los informes médicos deberán manifestar la incidencia negativa del puesto desempeñado en el estado de salud y será preceptivo el informe del Servicio de Prevención.

6. El órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la adscripción, en cuyo caso será motivada.

7. En los supuestos de cambio de puesto de trabajo, la Administración facilitará la formación necesaria para la adaptación de la persona funcionaria al nuevo puesto, caso de resultar necesario.

Artículo 16. *Régimen de provisión y movilidad del personal funcionario.*

1. En todo lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la normativa sobre provisión y movilidad de aplicación al personal funcionario.

2. Asimismo se les facilitará a los funcionarios/as que soliciten movilidad geográfica la posibilidad de firmar esta entidad local un acuerdo o convenio con otra entidad que proponga la persona funcionaria.

Artículo 17. *Carrera y/o promoción profesional.*

1. El Ayuntamiento de La Campana y los representantes de los funcionarios/as, convienen en la necesidad de fomentar la promoción interna durante la vigencia de este Reglamento, con la doble finalidad de optimizar los recursos humanos con los que cuenta el Ayuntamiento y propiciar las legítimas aspiraciones de los empleados y empleadas municipales.

2. La carrera y/o promoción profesional, a la que tienen derecho las personas funcionarias, es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad que debe de facilitar la Corporación Municipal. A tal objeto el Ayuntamiento de La Campana promoverá la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus empleados y empleadas municipales.

3. De esta manera las personas funcionarias deberán para ello reunir los requisitos legales que se exijan, poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de 2 años en la categoría o en el grupo inferior que se derive del sistema de clasificación profesional que la sustituya, así como reunir los restantes requisitos de la convocatoria y superar las pruebas que la misma establezca.

4. Las modalidades de promoción profesional son:

a) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en este Reglamento.

b) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. La MGN del Ayuntamiento de La Campana negociará a lo largo de la vigencia de este Reglamento y de conformidad con las Leyes de Función Pública en esta materia, los criterios generales que posibiliten el establecimiento de un sistema de carrera horizontal.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga Subgrupo, a otro superior.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a escalas, subescalas, clases o categorías del mismo Subgrupo, o Grupo profesional en el caso de que este no tenga Subgrupo.

Artículo 18. *Evaluación del desempeño.*

1. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados de los empleados y empleadas municipales en la consecución de los objetivos de la Administración Municipal y el interés en la mejora de los servicios públicos.

2. Esta Administración establecerá sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal funcionario de conformidad con lo establecido en los correspondientes artículos del TREBEP.

3. Realizada la evaluación del desempeño de la misma se dará traslado a los representantes legales de las personas funcionarias y se publicará en el tablón de anuncios que proceda para el conocimiento del resto de empleados públicos.

Artículo 19. *Formación.*

1. El Ayuntamiento de La Campana, consciente de la importancia de la formación profesional realizará, en colaboración con los/as representantes de las personas funcionarias y las Secciones Sindicales, planes anuales de formación, que realizará por sí mismo o en adhesión a los planes anuales que viene desarrollando la Diputación Provincial.

2. Se potenciará la promoción interna mediante cursos de formación continua. Para ello, en la elaboración de las bases de convocatorias, se valorará como mérito la participación de las empleadas y empleados en dichos cursos, con la correspondiente acreditación documental de superación de dichos cursos.

3. Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la formación adecuada a dicho puesto de trabajo.

4. La asistencia a cursos de formación se computará como trabajo efectivo cuando coincida con el horario de trabajo, siempre y cuando se trate de cursos obligatorios o directamente relacionados con las funciones que desempeña.

5. Cuando tales cursos se desarrollen fuera del horario de trabajo y fuesen de carácter obligatorio, el Ayuntamiento abonará las horas desempeñadas en la acción formativa en concepto de horas extraordinarias, o bien la persona funcionaria podrá compensar dichas horas con descanso, en la misma proporción prevista en el presente Reglamento para el abono de las horas extraordinarias. La elección corresponderá a la persona funcionaria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

6. Además, en caso de tratarse de acciones formativas de carácter obligatorio que se desarrollaran fuera del término municipal de La Campana, el Ayuntamiento facilitará los medios de locomoción para la asistencia a las mismas. Si esto no fuera posible, se abonarán al funcionario/a los gastos ocasionados por dicho desplazamiento conforme a la cuantía prevista legal o reglamentariamente en concepto de kilometraje.

Título III

Jornada de trabajo

Artículo 20. *Jornada de trabajo.*

A. *Jornada de trabajo ordinaria.*

1. La jornada laboral, vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos Servicios, recogida en el calendario laboral establecido para cada colectivo.

2. Con carácter general, la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual, la cual será prestada de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, festivos excluidos, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos en materia de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto. En caso de incumplimiento de tales objetivos, la jornada ordinaria de trabajo será la común a todas las Administraciones Públicas, según la prevista en cada momento a nivel estatal.

3. Respetando en todo caso la duración establecida de la jornada, el Ayuntamiento podrá pactar con su personal otro horario para adecuar un servicio a las necesidades de la ciudadanía, informando previamente de ello a las personas representantes de los/as funcionarios/as y las Secciones Sindicales y adjuntado dicho pacto como Anexo a este Reglamento y en el expediente de las empleadas y empleados afectados.

4. Los empleados y empleadas públicas con jornada ordinaria podrán solicitar la flexibilización del horario, sin perjuicio de que, por razones de la adecuada cobertura del servicio, deban quedar excepcionados de su disfrute determinados puestos o categorías. La concesión de dicha flexibilización horaria requerirá informe previo de los representantes legales de las personas funcionarias y la autorización del Responsable de RR.HH., estando siempre condicionada a las necesidades del servicio, garantizándose, en cualquier caso, el cumplimiento completo de la jornada en cómputo anual. Al expediente personal de la persona funcionaria se adjuntará la preceptiva autorización de los horarios flexibles que se concedan o ya estuviesen autorizados a la fecha de aprobación del presente Reglamento, comunicándose estos horarios a los representantes de las personas funcionarias y publicándose en los tablones de anuncios que procedan para el conocimiento del resto de empleadas y empleados municipales.

5. La recuperación de la parte flexible del horario podrá realizarse en horario de tarde siempre que resulte compatible con la adecuada prestación y organización del servicio y en los términos que aseguren tal compatibilidad.

B. Jornada de trabajo especiales.

Tendrán la consideración de jornadas de trabajo especiales, en todo caso, las siguientes:

1. Jornada partida: Es la que se aplica en aquellas oficinas, unidades, centros y/o dependencias que por la naturaleza de los servicios que prestan, parten su jornada en horario de mañana y tarde con una interrupción mínima de una hora y media.

2. Jornada a turnos: Es la que se desarrolla en aquellas oficinas, unidades, centros y/o dependencias en que por la naturaleza de los servicios que prestan el personal desempeña sucesivamente las mismas funciones o tareas según un cierto ritmo continuo o discontinuo. Deberá figurar en su cuadro horario específico y da lugar al establecimiento de la rotación del personal afectado, distinguiéndose:

a) Jornada a dos turnos: Es la que se desarrolla en turnos continuados de mañana y tarde con rotación del personal afectado, el cual dará derecho a su valoración y aprobación en la correspondiente RPT.

b) Jornada a tres turnos: Es la que se desarrolla en turnos continuados de mañana, tarde y noche con rotación del personal afectado, el cual dará derecho a su valoración y aprobación en la correspondiente RPT.

3. Respecto de las oficinas, unidades, centros y/o dependencias en los que se preste servicio con jornada especial, se estudiará por la Comisión de Seguimiento la posibilidad de instaurar la flexibilización del horario del personal adscrito a las mismas, siempre que resulte compatible con la adecuada prestación y organización del servicio y en los términos que aseguren tal compatibilidad, requiriendo informe previo de los representantes legales del personal y la autorización del Responsable de RR.HH..

4. La jornada laboral de los servicios del Ayuntamiento que requieran una prestación continuada se sujetará a las necesidades propias de los mismos, pudiendo prestarse de lunes a domingo, sin perjuicio de los descansos y permisos que correspondan.

C. Calendarios laborales.

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios para cada uno de los servicios municipales, que deberá estar confeccionado y aprobado el uno de enero de cada año previa negociación en la MGN, en el marco de los ámbitos de negociación derivados del TREBEP, habiendo sido sometido anteriormente a consulta del personal afectado.

2. Anualmente y a partir de la publicación de las fiestas laborales, el Responsable de RR.HH. junto con los representantes legales de las personas funcionarias elaborarán la propuesta de calendario laboral en el que, además de los días laborables y no laborables, deberán figurar la distribución de la jornada laboral, el horario de trabajo, los turnos y descansos del personal, los días festivos, los horarios de trabajo de cada uno de los periodos con jornadas reducidas, así como toda otra circunstancia previsible, que pueda tener incidencia en la organización del servicio.

Dicha propuesta deberá ser negociada no más tarde del mes de noviembre de cada año para su estudio antes de su aprobación.

3. El horario de trabajo de los diversos servicios municipales, oficinas, unidades, centros y/o dependencias será el vigente en cada uno de ellos con arreglo a lo establecido en sus respectivos calendarios, que una vez aprobados se deberá enviar para su registro y publicación como Anexos al presente Reglamento. La alteración de los diferentes turnos, así como el destino y la rotación que afecte a un colectivo de empleados/as públicos/as en diferentes servicios e instalaciones, se realizará previo acuerdo en la Comisión de Seguimiento e Interpretación de este texto, salvo que por necesidades del servicio y de forma motivada no fuere posible.

4. Para la elaboración de un cuadro horario se tendrán en cuenta los siguientes datos:

- La naturaleza del servicio a prestar (apertura y cierre del centro de trabajo y el horario de atención al usuario).
- Las peculiaridades del trabajo a realizar.
- El volumen de trabajo previsto fuera del horario ordinario.
- El número de personas necesarias para hacerlo.

5. Contenido de los Calendarios Laborales:

a) Los distintos calendarios laborales específicos tendrán, en cómputo anual, el mismo número de horas que figuran en el calendario general.

b) Si algún calendario específico reflejara un número mayor de horas que el fijado en el calendario general, en el mismo deberán figurar los días de compensación horaria a disfrutar por el personal afectado. Estas compensaciones se establecerán antes del 15 de diciembre de cada año. En cualquier caso la propuesta de alteración puntual habrá de contener el día, o en su caso, los días que se concedan como compensación horaria.

c) Los calendarios deben concretar los servicios y/o centros de trabajo específicos a los que se aplica y el personal afectado, así como la fecha de su implantación.

D. Jornada de trabajo reducida.

1. El día 5 de enero y Miércoles Santo de cada año, la jornada ordinaria de trabajo se prestará de 8:00 a 14.00 horas, teniendo en cuenta la obligatoria adaptación anual del horario a la jornada laboral en su cómputo anual.

2. Durante el miércoles y jueves de la semana de la Feria de San Lorenzo que se celebra en el mes de agosto de cada año, la jornada ordinaria de trabajo se prestará de 8:00 a 14.00 horas, teniendo en cuenta la obligatoria adaptación anual del horario a la jornada laboral en su cómputo anual. El viernes de la Feria de San Lorenzo, en tanto en cuanto no coincida con una fiesta nacional, autonómica o local, será declarado no laborable debiendo recuperar la jornada laboral en su cómputo anual.

E. Pausa diaria.

1. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un descanso ininterrumpido de treinta minutos en la jornada diaria y continuada de trabajo, computable como tiempo de trabajo efectivo y sin que esta pausa perjudique el normal funcionamiento de los servicios.

2. Este descanso se disfrutará con carácter general entre las 08.00 horas y las 12.00 horas, adecuándose, cuando proceda, a las necesidades del servicio en los supuestos de jornadas especiales.

F. Descanso semanal.

1. Los empleados y empleadas tendrán derecho a un descanso semanal, que se realizará en sábado y domingo, garantizándose un descanso semanal de 48 horas continuadas, siempre y cuando el servicio lo permita.

2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas, salvo que por la circunstancia de cambio de turno no sea posible, en cuyo caso se deberá realizar la jornada completa del primer día siguiente al cambio de turno.

Título IV

*Permisos y vacaciones*Artículo 21. *Disposiciones generales.*

Todas las empleadas y empleados públicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento dispondrán desde la fecha de su entrada en vigor de los permisos que se relacionan en este Título con arreglo al régimen que a continuación se expresa:

1. Los permisos establecidos en el presente Título se concederán de manera automática una vez producido el hecho causante, salvo fuerza mayor o situaciones de excepcionalidad debidamente acreditadas.
2. Cuando los hechos causantes sean previsibles, los permisos deberán solicitarse (aportando la documentación acreditativa del hecho causante) al Responsable de RR.HH. con al menos 5 días hábiles de antelación.
3. De coincidir más de un permiso en el mismo periodo no podrán estos adicionarse, pudiendo optarse por el de mayor duración.
4. El permiso empezará a computar el día natural en que se produzca el hecho causante, sea laborable o no, salvo las excepciones señaladas expresamente.
5. A efectos de lo dispuesto en este artículo se asimilará al matrimonio la unión de hecho.
6. En caso de duda en la interpretación del Reglamento sobre el disfrute de permisos y hasta tanto la Comisión de Seguimiento e Interpretación no resuelva, el personal podrá disfrutar provisionalmente del permiso solicitado. Si el referido permiso finalmente se denegara, el día o días disfrutados se descontará de las vacaciones o asuntos particulares del personal en cuestión y si éstas se hubieran agotado, se acordará con el empleado y empleada la forma de recuperación de los días no trabajados.
7. A los efectos de lo previsto en el presente Título no se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y festivos, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Capítulo I

Permisos retribuidos

El personal funcionario de este Ayuntamiento tendrá los permisos retribuidos siguientes:

Artículo 22. *Matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.*A. *Requisitos.*

Aportación, dentro de los quince días siguientes a la finalización del permiso, de Certificado de matrimonio o Certificado de la inscripción en el Registro de parejas de hecho.

B. *Duración.*

- a) Quince días naturales. Se disfrutará consecutivamente al hecho causante, comenzando a computar el primer día laborable siguiente.
- b) Por matrimonio de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día hábil si es en la misma Comunidad Autónoma donde reside el empleado, y dos días hábiles si es fuera. Este permiso deberá disfrutarse consecutivamente al hecho causante, comenzando a computar el primer día laborable siguiente.

Artículo 23. *Permiso para realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y adopción o acogimiento.*

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas, y en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, siempre que total o parcialmente coincida con la jornada de trabajo.

Se deberá justificar previamente la coincidencia de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24. *Permiso para concurrir a consultas, tratamientos, exploraciones médicas y hospital de día.*A. *Requisitos.*

- a) Acreditación previa a la concesión del permiso de situación de dependencia que justifica el permiso:
 - a.1) En el caso de menores se justificará la edad mediante fotocopia del Libro de Familia.
 - a.2) En el caso de mayores de 65 años, se justificará este extremo mediante fotocopia del D.N.I. de la persona.
 - a.3) La discapacidad se acreditará mediante fotocopia de la resolución del órgano administrativo que la reconozca o, en su defecto, mediante informe médico.
- b) No será necesaria la aportación de esta documentación cuando ya se hubiese aportado anteriormente y conste en el expediente personal de la persona funcionaria, salvo que varíen las circunstancias.
- c) Aportación dentro de los quince días siguientes al disfrute del permiso de justificante de asistencia a la consulta, tratamiento, exploración médica u hospital de día.

B. *Duración.*

El tiempo necesario para hacer posible la asistencia a la consulta, tratamiento, exploración médica u hospital de día, siempre que total o parcialmente coincida con la jornada de trabajo.

C. *Características.*

Son sujetos causantes de este permiso cuando deban asistir a consultas, tratamientos o exploraciones médicas:

- La propia persona funcionaria.
- El cónyuge o pareja de hecho, cuando como consecuencia de una exploración o de la realización de una prueba complementaria, padezca una discapacidad o incapacidad temporal sobrevenida y así se acredite mediante informe médico.
- Los menores en edad pediátrica, es decir hasta los 14 años de edad, que estén a cargo de la persona funcionaria.
- Los menores de edad (hasta los 18 años) cuando la consulta tenga lugar fuera de la residencia habitual de la persona funcionaria.

- Los mayores de 65 años de edad, que sean familiares de primer y segundo grado, que estén a cargo de la persona funcionaria, sin que ello implique la convivencia permanente pero sí los cuidados directos.
- Las personas discapacitadas a cargo de la persona funcionaria, entendiéndose por tales quienes padezcan una discapacidad igual o superior al 33% reconocida por el órgano administrativo competente.

Artículo 25. *Permiso retribuido para funcionarias en estado de gestación.*

Las funcionarias en estado de gestación tendrán derecho a un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha de parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha de parto.

Artículo 26. *Suspensión contractual por parto o aborto.*

A. *Requisitos.*

- a) Presentación en el plazo de tres días del parte médico o fotocopia del Libro de Familia.
- b) En el caso de que la madre opte porque el otro progenitor disfrute de parte del permiso, escrito de la interesada especificando su distribución.

B. *Duración.*

a) Dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple.

b) Una vez agotado el permiso por maternidad de dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo, y a continuación del mismo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales que se disfrutarán de forma consecutiva.

c) En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

d) Las funcionarias tienen derecho a las dieciséis semanas ininterrumpidas de permiso por parto, en los casos de no supervivencia del recién nacido, fallecimiento del mismo durante el período de baja maternal y en aquéllos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la veintiuna semana de gestación.

e) Las personas funcionarias tendrán dos días hábiles por nacimientos de nietos/as.

C. *Distribución.*

a) En el caso de parto, obligatoriamente, las seis semanas inmediatamente posteriores al parto corresponden a la madre.

b) En el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva al de la madre, salvo que en el momento en que la madre deba reincorporarse al trabajo implique riesgo para su salud.

c) Esta opción puede ser revocada por la madre en caso de ausencia, enfermedad, accidente del otro progenitor o abandono de la familia, violencia u otras causas equivalentes, salvo que los tres últimos casos citados sean imputables a la madre.

d) En caso de muerte de la madre, el otro progenitor puede hacer uso de la totalidad del permiso o, si procede, de la parte que reste por disfrutar.

e) El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

f) La suspensión del contrato podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.

g) Durante el disfrute de la suspensión la persona funcionaria podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 27. *Permiso por lactancia de un hijo menor de 16 meses.*

A. *Requisitos.*

Aportación previa de certificación de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia. En el caso de que ambos progenitores trabajen, informe de la empresa del otro progenitor en el que se acredite que este no ha solicitado el permiso.

B. *Duración.*

a) Una hora diaria de ausencia al trabajo por cada hijo/a, incrementándose proporcionalmente en los casos de parto múltiple y considerándose esta reducción por cada jornada laboral.

b) Posibilidad de dividir dicho período en dos fracciones.

c) Posibilidad de sustituirse por:

c.1) Reducción de media hora de la jornada normal, o de lo que corresponda en caso de parto múltiple, al inicio y al final de la misma.

c.2) Reducción de una hora, o las que corresponda en caso de parto múltiple, al inicio o al final de la jornada normal.

d) Este derecho podrá sustituirse por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. A este respecto se computará una hora acumulada por cada jornada laboral.

C. *Características.*

a) Este permiso constituye un derecho individual de las personas funcionarias, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. En este caso, se podrá distribuir el derecho entre ambos progenitores, pudiéndolo disfrutar de forma ininterrumpida y sucesiva, y nunca de forma simultánea, y siempre con el límite del cumplimiento de la edad de 16 meses del menor.

b) Este permiso no es incompatible con la reducción de jornada por guarda legal.

c) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de este permiso corresponderá al empleado o empleada dentro de su jornada.

d) La persona funcionaria deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada habitual, si fuera anterior a la especificada en su solicitud.

Artículo 28. *Suspensión contractual por adopción o acogimiento.*

A. *Requisitos.*

Aportación de la resolución administrativa o judicial de acogimiento o de adopción, teniendo en cuenta las características especiales de la adopción internacional.

B. *Duración.*

a) Dieciséis semanas ininterrumpidas, en los supuestos de adopción o de acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, y con independencia de la edad que tenga el menor.

b) Ampliables en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo en caso de adopción o acogimiento múltiple, o de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido.

c) El cómputo de las dieciséis semanas se realiza, a elección de la persona funcionaria:

c.1) A partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

c.2) A partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Este permiso será único por cada sujeto causante.

d) En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados que lo podrán disfrutar de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos. En caso de disfrute simultáneo, la suma de los períodos no podrá exceder de dieciséis semanas o las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple o en el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido.

e) En caso de adopción internacional, si es necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses de duración percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

f) Una vez agotado el permiso y a continuación del mismo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, que se disfrutarán de forma consecutiva. En el caso de que ambos adoptantes sean titulares del permiso, únicamente uno de ellos podrá disfrutar del mismo.

g) Esta suspensión podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.

h) Durante el disfrute de la suspensión, la persona funcionaria podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 29. *Suspensión de contrato de trabajo del progenitor distinto a la madre biológica.*

A. *Requisitos.*

Aportación previa de certificación de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia. En el caso de que ambos progenitores trabajen, informe de la empresa del otro progenitor en el que se acredite que este no ha solicitado el permiso.

B. *Duración.*

a) 16 semanas ininterrumpidas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre. El cómputo de este período se iniciará:

a.1) A partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

a.2) Excepcionalmente, en los supuestos de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados, podrán iniciarse a partir del alta hospitalaria del hijo/a.

b) Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los artículos 27 y 28.

c) Esta suspensión podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, a elección de la persona funcionaria. Ello con excepción de las primeras seis semanas, cuyo disfrute será obligatoriamente a jornada completa.

d) Durante el disfrute de la suspensión, la persona funcionaria podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

e) En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Artículo 30. *Permiso por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de familiar.*

A. *Requisitos.*

a) Solicitud de la persona interesada. En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica o por el medio más rápido posible a la Unidad o Servicio correspondiente, sin perjuicio de su posterior justificación por escrito.

b) Aportación dentro de los quince días siguientes a la finalización del permiso de justificante de ingreso hospitalario o, en su caso, de informe médico sobre la gravedad y/o la necesidad de continuar con especiales cuidados en el domicilio.

c) Cuando el permiso se disfrute de modo no consecutivo se podrá presentar una justificación global que comprenda todos los días disfrutados o una parcial por cada uno de tales días.

B. *Duración.*

a) Cónyuges o miembros de pareja de hecho que figuren como tales en el debido registro, o familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad:

a.1) Tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia de la persona funcionaria.

a.2) Cinco días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de la de residencia de la persona funcionaria.

b) Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad:

b.1) Dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia de la persona funcionaria.

b.2) Cuatro días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de la de residencia de la persona funcionaria.

C. *Características.*

a) El permiso se concede por accidente o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad incluyéndose al cónyuge o pareja de hecho.

b) El concepto enfermedad grave familiar comprende:

b.1) Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización.

b.2) El parto tendrá la consideración de «proceso patológico con hospitalización» a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y madre de ambos progenitores.

b.3) Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.

b.4) Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

c) Los días podrán disfrutarse consecutivamente o de modo no consecutivo durante las dos semanas siguientes.

Si el hecho causante acaeciera después de haberse iniciado la jornada laboral, el permiso empezará a computar el primer día hábil siguiente, sin menoscabo de que el empleado se pueda ausentar el mismo día en el que se produce el hecho.

Artículo 31. *Permiso por fallecimiento.*

A. *Requisitos.*

a) Solicitud de la persona interesada. En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica o por el medio más rápido posible a la Unidad o Servicio correspondiente, sin perjuicio de su posterior justificación por escrito.

b) Autorización por el órgano competente.

c) Aportación dentro de los quince días siguiente a la finalización del permiso del Certificado de defunción.

B. *Duración.*

a) Cónyuge o miembros de pareja de hecho que figuren como tales en el debido registro, o familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad.

a.1) Tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad de residencia de la persona funcionaria.

a.2) Cinco días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de residencia de la persona funcionaria.

b) Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad.

b.1) Dos días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad de residencia de la persona funcionaria.

b.2) Cuatro días hábiles si el hecho se produce en distinta localidad de residencia de la persona funcionaria.

Si el hecho causante acaeciera después de haberse iniciado la jornada laboral, el permiso empezará a computar el primer día hábil siguiente, sin menoscabo de que la persona funcionaria se pueda ausentar el mismo día en el que se produce el hecho.

Artículo 32. *Permiso por traslado de domicilio.*

A. *Requisitos.*

Justificación documental suficiente que acredite la realidad del traslado (certificado de empadronamiento o factura de empresa de mudanza o contratos de arrendamiento de donde se deduzca el cambio de domicilio, etc.) aportada dentro de los 15 días siguientes al disfrute del permiso.

B. *Duración.*

a) Un día, si el traslado no supone cambio de localidad de residencia.

b) Dos días, si el traslado tuviera lugar a otra localidad.

C. *Características.*

a) El permiso deberá disfrutarse necesariamente cuando efectivamente se produce el traslado de domicilio.

b) El hecho de cambiarse de hospedaje no genera derecho al permiso salvo que suponga mudanza de muebles o enseres.

c) Tampoco se genera derecho a este permiso cuando el traslado de residencia es consecuencia de cambio de puesto de trabajo que conlleve plazo posesorio.

d) Por residencia habitual de la persona funcionaria se entenderá aquel en el que ésta tenga su domicilio y como tal conste en cada momento en su expediente personal.

Artículo 33. *Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud.*

A. *Requisitos.*

a) Aportación dentro de los 15 días siguientes al disfrute de justificación que acredite la fecha del examen o prueba y su duración, su carácter final y el carácter oficial del Centro.

b) Si una vez iniciado el permiso el hecho causante no se produce, los días disfrutados se compensarán con cargo a los días de libre disposición, en su defecto a las vacaciones y si tampoco fuera posible se considerarán permiso sin sueldo.

B. *Duración.*

a) Cuando los exámenes se celebren necesariamente y no por voluntad de la persona funcionaria en localidad distinta a la de su destino, incluirá también el tiempo necesario para los desplazamientos.

b) En el caso de que de la persona funcionaria tenga asignado turno nocturno, guardia o atención continuada en la noche inmediata anterior al día del examen, tendrá derecho además a disfrutar esa noche de permiso.

C. *Características.*

a) Se entienden que son exámenes finales o pruebas definitivas de aptitud y evaluación aquellas que tengan carácter «final» o «parcial liberatorio» de una parte del programa.

b) Han de realizarse por Centros Oficiales de Enseñanza, entendiéndose por tales aquellos que sean dependientes de cualquier Administración Pública.

c) Incluye también los realizados en centros privados cuando se dirijan a la obtención de una titulación oficial reconocida u homologada por la Administración Pública competente.

d) Igualmente se genera el derecho al permiso para la participación en pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo convocadas por cualquier Administración Pública.

e) No se genera derecho al permiso cuando el examen o prueba se celebre en día inhábil en función del turno de trabajo de la persona interesada.

Artículo 34. *Cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.*

A. *Requisitos.*

a) Aportación dentro de los quince días siguientes del certificado de asistencia.

b) Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa, entre los que se incluyen:

b.1) La asistencia a juicio en calidad de jurado, imputado, demandante, demandado, testigo y perito o perito-testigo a requerimiento de la Administración.

b.2) Cumplimiento de las resoluciones judiciales que no sean fruto de condena cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo y no pueda compatibilizarse mediante la modificación del horario de trabajo.

c) Asimismo, se incluyen en el concepto de deber inexcusable, los deberes de carácter cívico, como por ejemplo, la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, así como el desempeño de cargos electivos en las Administraciones Locales tales como la asistencia a plenos o comisiones de gobierno que coincidan con el horario de trabajo y sólo por el tiempo imprescindible.

d) No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

e) En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

B. *Duración.*

El permiso durará el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento del deber, o el tiempo establecido por la norma que regule la actividad a desarrollar.

Artículo 35. *Permiso para realizar funciones sindicales.*

1. Los permisos para la realización de funciones sindicales o de representación del personal se ajustará a los términos que se establezca en la normativa que sea de aplicación.

2. Los permisos de formación sindical o para la realización de funciones sindicales o representativas de carácter ocasional se reconducirán a la gestión de los permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable.

Artículo 36. *Permiso por violencia de género.*

1. Las faltas de asistencia del personal víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales o de salud según proceda.

2. Asimismo, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de su jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezcan.

Artículo 37. *Permiso por cuidado de hijo/a menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.*

1. La persona funcionaria tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

2. Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.

3. Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

4. Esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Capítulo II

Permisos no retribuidos

Artículo 38. *Permiso sin sueldo.*

A. *Requisitos.*

a) Solicitud de la persona interesada convenientemente motivada a fin de poder valorar su posible autorización, presentada con al menos diez días de antelación al previsto para su comienzo. No obstante este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.

b) En el caso de solicitarse para atender al cónyuge o persona que habitualmente conviva con la persona funcionaria que padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, deberán aportarse además los informes médicos necesarios para acreditar la enfermedad.

c) Autorización expresa del órgano competente, sin la cual no podrá iniciarse su disfrute. Dicho permiso le será concedido por el órgano competente dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio que habrán de ser debidamente motivadas.

d) Haber cumplido al menos un año de servicios efectivos.

B. *Supuesto general.*

Mínimo siete días naturales, máximo hasta tres meses.

C. *Supuestos especiales.*

Excepcionalmente por el órgano municipal competente en materia de personal se podrán conceder permisos con una duración superior para:

a) Cursar estudios oficiales o de especialización relacionada con su puesto de trabajo, así como para el disfrute de becas o la realización de viajes de formación o relacionados con la realización de cursos.

b) Colaborar con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

c) Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros o habilitados o reconocidos por la Administración.

d) Para atender al cónyuge que padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, el permiso podrá alcanzar hasta un año de duración, que podrá ser ampliado una vez por igual período en caso de prolongación de proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente.

D. *Características.*

a) La concesión de este permiso está condicionada tanto por la motivación alegada en la solicitud como por la incidencia que su autorización pueda representar en el Servicio o Unidad.

b) El permiso será concedido por períodos mínimos de siete días naturales.

c) La persona funcionaria podrá renunciar al permiso concedido en cualquier momento anterior a su inicio.

d) Si después de iniciado el disfrute del permiso la persona funcionaria desea finalizarlo antes de la fecha inicialmente prevista, deberá solicitarlo con antelación suficiente a la fecha en la que desee reincorporarse.

Capítulo III

Licencias

Artículo 39. *Licencia por asuntos particulares.*

A. *Requisitos.*

a) Solicitud de la persona interesada con al menos cinco días de antelación al previsto para su disfrute. No obstante este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.

b) Autorización del órgano competente.

c) No necesita justificación.

B. *Duración.*

a) Seis días hábiles por cada año natural. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual.

b) El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 1 día por cada 2 meses o en su defecto de 60 días, redondeándose las fracciones al alza.

c) Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente.

d) El personal disfrutará de dos días más de licencia los días 24 y 31 de diciembre, si éstos coinciden en sábado o domingo, y de un día más de licencia si cualquier festivo nacional, autonómico o local coincide en sábado, por cada uno de ellos, sumándose a los días de asuntos particulares.

e) No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones.

f) Se tendrá derecho, asimismo, a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

C. *Características.*

La concesión de los días de asuntos particulares estará condicionada a que la ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo que deberá quedar suficientemente motivado por el órgano autorizante.

Artículo 40. *Licencia para actividades de formación y perfeccionamiento.*

A. *Requisitos.*

a) Solicitud del interesado aportando la documentación acreditativa de la inscripción.

b) Informe del responsable de la Unidad o Servicio sobre la idoneidad de la actividad solicitada y su adecuación al puesto de trabajo.

c) Aportación de certificado que acredite la participación en la actividad formativa una vez desarrollada la misma.

B. *Características.*

a) Se concederá para la asistencia a actividades de perfeccionamiento profesional, debidamente homologadas y directamente relacionadas con el puesto de trabajo o el desarrollo profesional.

b) Podrá concederse licencia para asistir a congresos, seminarios o reuniones relacionados con el desempeño del puesto de trabajo, ausentándose del mismo el tiempo necesario coincidente con el horario de trabajo.

Capítulo IV

Vacaciones

Artículo 41. *Vacaciones anuales.*

1. La persona funcionaria tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo prestado según las siguientes tablas:

a) Para las personas funcionarias que presten servicios 5 días a la semana (de lunes a viernes):

Menos de 15 años de servicio	22 días hábiles
15 años de servicio	23 días hábiles
20 años de servicio	24 días hábiles
25 años de servicio	25 días hábiles
30 años de servicio	26 días hábiles

Para estas personas funcionarias los sábados, domingos y festivos se considerarán días inhábiles.

b) Para las personas funcionarias que presten servicios 6 días a la semana (de lunes a domingo):

Menos de 15 años de servicio	26 días hábiles
15 años de servicio	27 días hábiles
20 años de servicio	28 días hábiles
25 años de servicio	29 días hábiles
30 años de servicio	30 días hábiles

Para estas personas funcionarias los domingos y festivos se considerarán días inhábiles.

2. El personal tendrá derecho, en función de la antigüedad acreditada al disfrute de los días adicionales de vacaciones anuales expresados en las tablas anteriores, siguiendo las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta todos los períodos que sean computables a efectos de trienios y/o antigüedad.

b) Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

c) Estos días adicionales tendrán la consideración de trabajados a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual sin que pueda entenderse nunca que el disfrute de los mismos genera un incremento de la jornada.

d) Para el cálculo de la jornada, cada día adicional de vacaciones se computará una jornada ordinaria de trabajo.

3. En lo que se refiere al disfrute de los días vacacionales del personal se disfrutará de forma obligatoria hasta el día 31 de enero del año siguiente. Con carácter excepcional, podrá autorizarse por el órgano competente, previa justificación, el disfrute de las vacaciones fuera del periodo indicado. La Unidad o Servicio propondrá al órgano competente el calendario vacacional de su personal.

4. Las vacaciones anuales son irrenunciables y el período para su disfrute será preferentemente el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, garantizando en cualquier caso las necesidades propias del servicio. A este respecto, el/la empleado/a deberá solicitar, al menos con 15 días naturales, el inicio del periodo vacacional pretendido, debiéndose de resolver su solicitud en el plazo de 7 días naturales desde la presentación de ésta. Si la solicitud del empleado/a no recibiera respuesta en el plazo indicado, las vacaciones solicitadas se entenderán concedidas por silencio administrativo positivo.

5. Si alguna persona es obligada a interrumpir sus vacaciones por exigencias del servicio, el tiempo de interrupción, tendrá el carácter de servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, el cual será abonado como horas extraordinarias.

6. En caso de coincidencia en la petición de las vacaciones sin llegar a acuerdo entre los interesados/as, tendrá prioridad en el disfrute la persona empleada de mayor antigüedad siguiéndose para los años posteriores un sistema de rotación.

7. El personal que presten servicio en oficinas, unidades, centros y/o dependencias que cierren durante un periodo concreto, disfrutarán sus vacaciones coincidiendo con dicho periodo de cierre, sin perjuicio del disfrute de los días que resten, caso de que el periodo de cierre no agote el número de días de vacaciones dispuestos en el presente artículo.

Artículo 42. *Fraccionamiento de las vacaciones.*

1. Como regla general el disfrute de las vacaciones lo será de manera ininterrumpida, por períodos mínimos de 5 días hábiles.

2. El fraccionamiento de las vacaciones se hará a petición del interesado y su concesión se adaptará a los criterios generales señalados en el artículo 42.

Artículo 43. *Supuestos especiales.*

1. El período de vacaciones reglamentarias no podrá unirse en ningún caso al plazo de toma de posesión para el personal incorporado procedente de concurso de traslados.

2. Cuando el periodo de vacaciones de una persona funcionaria coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con alguna situación que implique suspensión de la relación laboral, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona funcionaria disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona funcionaria podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

3. El personal que acceda a la jubilación o a excedencia voluntaria deberá disfrutar, en su caso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda antes de la fecha en que esté previsto el inicio de la nueva situación. Si se produce la jubilación voluntaria o la excedencia voluntaria sin mediar petición alguna de vacaciones por parte de la persona funcionaria, perderá todo derecho a las mismas y no procederá ninguna compensación económica en la liquidación que se le practique.

4. Si por no conocerse la fecha del cese con antelación suficiente se hubiera disfrutado de más días de vacaciones de los que proporcionalmente le correspondiesen, se deducirán en la liquidación pertinente los haberes correspondientes a los días de vacaciones disfrutados en exceso.

5. Igual deducción de haberes se le practicará al personal que teniendo ya disfrutadas las vacaciones completas o más días de los que proporcionalmente le correspondiesen, tuviese durante el mismo año natural permiso sin sueldo o cumpliera sanción disciplinaria de suspensión de funciones.

Título V
Derechos económicos

Artículo 44. *Régimen retributivo.*

1. Las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de La Campana, ajustarán sus incrementos, revisiones, adaptaciones y adecuaciones a lo que en su caso establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
2. Las retribuciones básicas del personal al servicio del Ayuntamiento de La Campana, incluidas las dos pagas extraordinarias establecidas legalmente, experimentarán el incremento que, en su caso, fijen las LPGE. El mismo incremento y durante el mismo periodo será de aplicación a todas las demás retribuciones complementarias, determinadas para cada uno de los puestos de trabajos municipales.
3. El abono de las retribuciones salariales del personal acogido al presente Reglamento se realizará, por regla general, el último día laborable del periodo mensual a que corresponda, y en todo caso antes del día 5 del mes siguiente.
4. El Ayuntamiento atenderá de modo preferente y siempre dentro de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico el pago de las nóminas.
5. Los empleados municipales que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
6. Las retribuciones percibidas por los empleados gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 45. *Antigüedad.*

1. Los empleados y empleadas sujetos a este Reglamento en relación con la situación jurídica que mantengan percibirán el complemento de antigüedad de la forma siguiente:
 - a) Para el perfeccionamiento de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario como contratado en régimen de derecho administrativo o laboral. El reconocimiento se realizará previa petición del empleado o empleada y en aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.
 - b) En el caso de que un empleado o empleada preste sus servicios sucesivamente en diferentes Cuerpos, Escalas, Clases o categorías, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en el Cuerpo, Escala, Clase o categoría anterior.
 - c) Cuando la persona funcionaria cambie de Cuerpo, Escala, Clase o categoría antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en el nuevo Cuerpo, Escala, Clase o categoría.
 - d) Los trienios se devengarán al mes siguiente en que cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.
2. La cuantía del complemento de antigüedad se corresponderá en función de la titulación exigida para el acceso al puesto de trabajo que provee la persona funcionaria, de conformidad con los importes fijados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa equivalente al respecto.
3. Además, en cada una de las pagas extraordinarias percibirán los importes fijados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa equivalente al respecto, en concepto de complemento de antigüedad.

Artículo 46. *Complemento de productividad.*

1. Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa o implicación con que cada persona funcionaria desempeñe su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, de conformidad con los criterios fijados por el Pleno de la Corporación.
2. En ningún caso las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derecho individual alguno respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Artículo 47. *Complementos personales transitorios.*

1. Cuando por la aplicación de una valoración de puestos de trabajo resulten retribuciones inferiores a las que venía percibiendo la persona funcionaria, este tendrá derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas Leyes de presupuestos.
2. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni los abonos por horas extraordinarias.

Artículo 48. *Complemento de superior categoría y/o puesto de trabajo.*

1. La persona funcionaria que realice funciones propias a las del grupo profesional de superior categoría y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, asignándose las retribuciones complementarias (Destino y Específico) que correspondan al puesto asignado.
2. La persona funcionaria tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, no pudiéndose establecer funciones inferiores a las del grupo profesional de origen.
3. A fin de que todas las personas funcionarias puedan optar a la realización de trabajos que impliquen la realización de funciones superiores a la categoría o grupo profesional de origen, de superior categoría a la suya, estos servicios se pondrán en conocimiento del representante de los funcionarios.
4. No obstante ello, su realización siempre vendrá determinada por las necesidades del servicio, atendiendo a los principios de mérito y capacidad.
5. La ocupación de una plaza o puesto de trabajo o posibles sustituciones en régimen de desempeño de funciones de superior categoría, se mantendrá hasta la cobertura reglamentaria de dicha plaza o puesto, o la desaparición de la causa de sustitución.
6. Salvo casos de urgencia, se realizará, mediante convocatoria previa, por un tiempo no inferior a una semana, que todo el personal laboral pueda optar a la realización de trabajos de superior categoría a la suya, lo cual siempre vendrá determinado por las necesidades del servicio. Dando siempre fiel cumplimiento a los principios de: mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

7. Para desempeñar funciones de superior o distinta categoría a las propias a su categoría profesional requerirá que el/la empleado/a esté en posesión de la titulación exigida en cada caso, y, tras los trámites y/o procesos legalmente establecidos, deberá dictarse resolución expresa y motivada para el desempeño de las funciones de superior distinta categoría que procedan.

Artículo 49. *Trabajos fuera de la jornada habitual.*

1. En casos de urgencia o inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios podrán realizarse por los empleados/as municipales horas extraordinarias fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente según los calendarios que sean de aplicación.

2. La realización de horas extraordinarias serán voluntarias, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, en cuyo caso tendrán carácter obligatorio.

3. Las horas extraordinarias se compensarán en todos los casos económicamente, salvo que el empleado quiera compensación horaria en la proporcionalidad de cada hora o fracción de trabajo por horas extraordinarias se computará por el doble.

4. Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas, previamente y por escrito debidamente motivado por el Jefe de Personal o Concejal en quien delegue, el cual llevará el control, justificación y cómputo de las horas por horas extraordinarias. En el caso de que haya sido necesario efectuar las horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros, así como otras actuaciones, todas ellas de carácter extraordinario y urgente, se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables. Dicho control se adjuntará al expediente personal del/la empleado/a y remitiendo copia a los/as representantes de las personas funcionarias.

5. El valor de la hora o servicio extraordinario se extraerá dividiendo el importe íntegro de las retribuciones anuales del/la empleado/a por el número de horas anuales, y multiplicando el importe del valor de la hora ordinaria por el coeficiente 1,75, de acuerdo con el siguiente esquema:

Retribuciones integras anuales	=	Valor hora ordinaria	*	Coeficiente multiplicador	=	Valor hora extraordinaria
Horas anuales				1,75		

Artículo 50. *Indemnización por razón de servicios.*

1. El personal municipal a que se refiere este Reglamento tendrá derecho a percibir indemnizaciones por los servicios encomendados de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio que se aplicarán al personal por gastos de viaje, manutención y estancia ocasionados por la asistencia a cursos, seminarios, congresos o jornadas a los que asista en razón del interés de la Administración y con la autorización del órgano competente, serán las establecidas en la referida normativa de la Administración Civil del Estado.

Título VI

Derechos sociales

Artículo 51. *Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal.*

1. Para todo el personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento durante el período en el que se encuentre en situación de incapacidad temporal, durante todo ese período, el complemento retributivo desde el primer día al que sumándole el importe de la prestación del Régimen General de la Seguridad Social o Entidad Mutualista, alcance el cien por cien del total de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2. En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por la persona funcionaria su asistencia y la hora de la cita.

Artículo 52. *Fondo de acción social.*

1. El Fondo de Acción Social se constituye con el fin de mejorar la protección social de los empleados municipales y los miembros que formen la unidad familiar (cónyuge o pareja de hecho registrada, así como los hijos en situación de acogida permanente), dando cobertura a situaciones y riesgos que no estén cubiertos total o parcialmente por el régimen de prestaciones de la Seguridad Social o que graven de forma importante su economía familiar.

2. Los beneficiarios del fondo de acción social serán los empleados públicos que se encuentren en situación de servicio activo o lo hayan estado en el Ayuntamiento de La Campana durante el correspondiente año natural, siempre que hayan estado en situación de servicio activo en esta Entidad Local durante al menos ocho meses en los últimos doce meses a contar desde la fecha del hecho causante, sin necesidad de que haya sido de forma consecutiva.

A estos efectos, el hecho causante se considera la fecha en que se produjo el gasto o, en su defecto, la fecha de expedición de la factura.

Se excluyen de la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan sido nombradas como funcionarias interinas para la ejecución de programas de carácter temporal en el marco de un Programa de Fomento o Promoción del Empleo 3. Se establece una dotación de crédito destinada a paliar los gastos de educación infantil, escolarización, estudios universitarios, academias, clases particulares y otros estudios homologados, así como material escolar, consultas o intervenciones médicas de carácter privado y tratamientos oftalmológicos, odontológicos, ortopédicos y/o auditivos, pólizas de seguros de salud y/o vida, pólizas de seguros de decesos y otros gastos farmacéuticos.

4. La cuantía global del fondo de acción social para cada ejercicio económico será la equivalente que el Ayuntamiento de La Campana haya presupuestado en el ejercicio anterior, pudiéndose incrementar siempre y cuando así lo permita la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra normativa estatal. Dicho crédito global se distribuirá proporcionalmente entre el número de empleados que tengan derecho a su percepción, siendo ese el límite anual de crédito disponible individualmente.

5. Los empleados públicos deberán acreditar documentalmente el gasto que pretenda ser cubierto mediante el fondo de acción social dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca el gasto, mediante facturas u otros documentos válidos en el tráfico mercantil. Dichas solicitudes serán gestionadas y fiscalizadas por el órgano competente, debiendo incorporarse el visto bueno por el órgano competente para su aprobación.

6. En el mes de diciembre de cada año, el importe total presupuestado para el fondo de acción social para el año en curso y tras la emisión de los informes correspondientes, se repartirá entre todas las personas beneficiarias incluidas en el registro creado

al efecto, determinándose el importe máximo que le pudiera corresponder a cada una de ellas, de forma proporcional en función del tiempo en el que la persona beneficiaria haya permanecido en servicio activo en el Ayuntamiento de La Campana durante el año en curso y en función de su porcentaje de jornada. El órgano competente para su aprobación resolverá sobre el abono del importe que corresponda a cada una de las personas beneficiarias, en función de las circunstancias anteriormente citadas y del gasto que haya justificado debidamente. La cuantía que corresponda abonar a cada persona beneficiaria se incluirá en su nómina del mes de diciembre.

Artículo 53. *Seguro de vida.*

La Corporación municipal tendrá contratado un seguro de vida, dando copia del mismo a cada empleado/a, para el personal afectado por este Reglamento garantizándose el pago de las siguientes cuantías o indemnizaciones por los conceptos que se señalan o, en su caso, los que se publiquen como Anexos a este Reglamento:

<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Fallecimiento por cualquier causa	12.020,00

Artículo 54. *Empleado/a con capacidad disminuida.*

En los supuestos que un empleado/a disminuya su capacidad física, psíquica o sensorial, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el Ayuntamiento adaptará al efecto a otro puesto de trabajo existente acorde con sus circunstancias y abonándose en todo caso la remuneración correspondiente a la categoría del puesto que desempeñaba, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente.

Artículo 55. *Anticipos reintegrables.*

1. La concesión de estos anticipos estará sujeta a las disponibilidades de la Tesorería municipal y a las prelación de pago que establezca la normativa de aplicación. Igualmente, se deberá contar con la consignación presupuestaria necesaria y suficiente.

2. Las solicitudes de anticipos (que indicarán la cuantía, forma y plazos de reintegro) se concederán por el órgano competente por riguroso orden de petición, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados documentalmente y que no estarán sujetos a turno alguno.

3. Ningún empleado municipal podrá aplazar el pago por tiempo superior del que dure su contrato o nombramiento.

4. Se distinguen dos tipos de anticipos:

A. *Anticipo a largo plazo.*

1. Los/as empleados/as acogidos al presente Reglamento, y con antigüedad mínima ininterrumpida de 12 meses, podrán solicitar un préstamo reintegrable a largo plazo de sus haberes, sin superar en ningún caso la cantidad de 1.200 euros.

2. El reintegro de las cantidades concedidas se hará en la nómina a partir del mes siguiente al abono del anticipo y su período máximo no puede exceder de 24 mensualidades.

3. El personal no podrá solicitar un anticipo a largo plazo si aún tiene pendiente de amortizar otro anterior.

B. *Anticipo mensual.*

1. Los/las empleados/as tendrán derecho a obtener anticipos a cuenta de su salario mensual por el trabajo realizado y en una cuantía no superior a 600 euros.

2. El reintegro de dicha cantidad se efectuará aplicando el descuento correspondiente en la nómina del mismo mes en el que se produzca el pago.

3. Para su tramitación, el anticipo deberá solicitarse antes del día 10 del mes en curso y su abono se realizará antes del día 20 del mismo. Estos anticipos se podrán solicitar una vez al mes.

4. Igualmente se podrán obtener anticipo mensual a cuenta de las pagas extraordinarias en las condiciones marcadas anteriormente. El reintegro de dicha cantidad se efectuará aplicando el descuento correspondiente en la nómina del mismo mes en el que se produzca el abono de las pagas extraordinarias correspondientes.

Artículo 56. *Asistencia jurídica.*

El Ayuntamiento garantizará la defensa jurídica del personal en los procedimientos que se sigan ante cualquier órgano jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

Título VII

Empleo

Artículo 57. *Medidas contra el paro.*

Para favorecer la creación de empleo, se adoptan las siguientes medidas:

- Evaluación de la regulación de horas extraordinarias y su sustitución por empleo.
- Ningún empleado público del Ayuntamiento ocupará más de un puesto de trabajo ni percibirá por tanto más de un salario.

Título VIII

Derechos sindicales

Artículo 58. *Régimen jurídico.*

1. En aquellas cuestiones relativas al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como las relativas a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales habrá de estarse a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el TREBEP, así como en cualquier otra norma que resulte de aplicación.

2. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos que, exclusivamente en el ámbito de la MGN y respetando el marco legal anteriormente citado, puedan establecerse en lo sucesivo, en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes de los empleados municipales a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

Artículo 59. *Secciones sindicales.*

Los/as empleados/as públicos/as afiliados/as a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como otras normas que fuesen de aplicación.

Artículo 60. *Funciones y legitimación de los órganos de representación.*

Los Delegados de Personal y los miembros de las Secciones Sindicales tendrán las funciones, en sus respectivos ámbitos, según lo establecido en el TREBEP, norma que lo desarrolle o sustituya, junto con aquellas otras normas que sean de aplicación.

Artículo 61. *Garantías de la función representativa del personal.*

Los representantes de las personas funcionarias dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos recogidos en el TREBEP, norma que lo desarrolle o sustituya, junto con aquellas otras normas que sean de aplicación, hasta tres años después de su cese.

Artículo 62. *De los créditos horarios.*

1. Los/as representantes de las personas funcionarias dispondrán de quince horas mensuales, retribuidas para el ejercicio de sus funciones, que podrán utilizar con el único requisito de avisar al Jefe de Personal o Concejal en quien delegue, con la antelación necesaria, de la ausencia al trabajo. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

2. Los/as representantes de las personas funcionarias dispondrán de las facilidades necesarias durante la jornada laboral para ausentarse de sus puestos de trabajo en los términos previstos en la normativa vigente y por motivos exclusivamente relacionados con el desempeño de funciones que son propias de la actividad sindical.

3. A efectos de coordinar el cómputo de los créditos horarios utilizados por los/as representantes de las personas funcionarias, éstos se obligan a comunicar el número de horas del que dispondrá cada representante en función de las acumulaciones que se produzcan, así como cualquier variación o incidencia. Será necesaria la comunicación previa al Responsable de RR.HH. con dos días laborales de antelación, quien lo comunicará al Servicio al que estén adscritos a los efectos procedentes. La comunicación previa se producirá mediante escrito especificando el período de acumulación. Para ello, se entregará un documento donde figuren nombre, apellidos, NIF, firma y número de horas de los cedentes y persona a la que se ceden las mismas.

4. Quedan excluidas del cómputo del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por el Ayuntamiento, Comité de Seguridad e Higiene, Negociación Colectiva y sesiones de la MGN.

5. El/la Responsable de RR.HH. será responsable de la comprobación y gestión de los créditos horarios.

Artículo 63. *Reuniones informativas con los/as empleados/as.*

1. Con independencia del derecho de reunión regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público los/as representantes de las personas funcionarias podrá celebrar reuniones con las personas funcionarias en sus respectivos centros de trabajo sobre asuntos de su interés directo, fuera de la jornada de trabajo y previa comunicación al Responsable de RR.HH., el cual pondrá a su disposición los medios y el local adecuado.

2. Excepcionalmente, durante la Negociación Colectiva podrán celebrar asambleas dentro de la jornada laboral. Dichas asambleas tendrán lugar preferentemente una hora antes de finalizar la jornada de trabajo establecida con carácter general, y a estos efectos bastará con ponerlo en conocimiento del Responsable de RR.HH. cumpliendo los siguientes requisitos:

- Comunicación con antelación de dos días laborales.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Remitir orden del día.

Artículo 64. *Constitución y composición de la Mesa General de Negociación.*

1. La Mesa General de Negociación reguladas en el Estatuto Básico del Empleado Público estará formada por dos representantes por cada sección sindical, si los hubiese, y un número equivalente de miembros en representación del Ayuntamiento. Ambas partes podrán asistir con los asesores que consideren oportuno, actuando el Jefe de Personal, o persona en quien delegue, como su presidente y se nombrará un Secretario de la misma, que contará con voz pero no con voto, pudiendo ser cualquier funcionario del Ayuntamiento que no posea ningún cargo de representación.

2. El voto de cada una de las secciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación será ponderado en función de la representación que cada una ostente en el ámbito del Ayuntamiento. A estos efectos son de aplicación los criterios establecidos en el TREBEP sobre representación de las organizaciones sindicales en la MGN de las Administraciones Públicas, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral.

3. Los acuerdos que se adopten serán aprobados por mayoría de cada una de las partes y quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que se firmará por ambas partes, teniendo todos ellos carácter vinculante para las mismas, integrándose como parte del articulado del presente Reglamento.

4. En el supuesto de que alguna de las organizaciones que componen la Mesa General pudiera decidir retirarse de la negociación, la Mesa podrá seguir funcionando válidamente, siempre que el número de componentes en cada una de las representaciones permita la toma de acuerdos.

Artículo 65. *Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.*

1. Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes en la Mesa General de Negociación y a la Comisión de Seguimiento podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.

2. Los conflictos a que se refiere el apartado anterior podrán ser los derivados de la negociación, aplicación e interpretación de los pactos y acuerdos sobre las materias señaladas en el presente Reglamento, excepto para aquéllas en que exista reserva de Ley.

3. Los sistemas podrán estar integrados por procedimientos de mediación y arbitraje. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadoras podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los pactos y acuerdos regulados en el presente Reglamento, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un pacto o acuerdo conforme a lo previsto en el TREBEP.

5. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación o recurso contra la resolución arbitral, más en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

6. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las organizaciones sindicales representativas.

Título IX

Salud laboral y prevención de riesgos laborales

Artículo 66. *Objetivos y principios de la acción preventiva.*

1. El Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con el Plan de Prevención Municipal promovido por el Responsable de RR.HH. y aprobado por el órgano competente, fomentará una auténtica cultura de la prevención de riesgos laborales (en adelante, PRL) en el trabajo que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas, relegando el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones. Asimismo, garantizará la protección de la seguridad y salud de todos sus empleados mediante el cumplimiento de la legislación de PRL y procurará que los representantes de los empleados municipales sean consultados y alentados a participar activamente en la actividad preventiva.

2. En el marco de sus responsabilidades, el Ayuntamiento adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los empleados, en materia de evaluación de riesgos, formación, información, consulta y participación, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud, mediante los instrumentos necesarios en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL) y en las actividades previstas en la misma conforme a su artículo 3.2.

3. La Administración Municipal integrará la gestión de la prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones, potenciando sus recursos y adecuando su contenido a las peculiaridades organizativas y de participación del personal a su servicio.

4. Los empleados municipales tienen derecho a:

- Una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Ser informados de los riesgos a los que estén expuestos en su puesto de trabajo, así como las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
- Recibir una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su incorporación, como periódicamente, cuando se produzcan cambios en las funciones, cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambio en los equipos de trabajo.
- Efectuar propuestas de mejora por escrito y debidamente argumentadas al Servicio de Prevención.
- Medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales, estado biológico conocido y/o incapacidad física, psíquica o sensorial sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.
- La vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto.
- En los términos establecidos en el artículo 21 de la LPRL y ante una situación de riesgo grave o inminente, la persona funcionaria tendrá derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo.

5. Corresponde a cada empleado velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y/u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Corporación Local. Para ello:

- Informarán a la mayor brevedad al Servicio de Prevención de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los empleados y/o terceros.
- Colaborarán con el Ayuntamiento para que se puedan garantizar condiciones de trabajo seguras y que no entrañen riesgos para la seguridad y salud de las personas funcionarias y/o terceros.
- Los empleados municipales pondrán en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente para prevenir los riesgos en el trabajo.
- Una vez informados en materia preventiva, utilizarán adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, los equipos de trabajo (máquinas, herramientas eléctricas o manuales, vehículos, materiales, sustancias peligrosas, y general cualquier medio con los que desarrollen su actividad). Asimismo, utilizarán correctamente los dispositivos de seguridad existentes tanto con los equipos de trabajo como en los lugares de trabajo.
- Harán buen uso de los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Formarán parte, cuando se les designe, de los equipos de emergencia que se determinen para planes de autoprotección y medidas de emergencias en los edificios municipales.

6. Se garantizará a todos los empleados municipales la información y la formación teórica, práctica y adecuada en materia de PRL, haciendo especial incidencia al inicio de la relación laboral, con ocasión del cambio de puesto de trabajo o de la necesidad de aplicación de nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio empleado, para sus compañeros o terceros.

Artículo 67. *Vigilancia de la salud.*

1. Se garantizará a los empleados una Vigilancia de la Salud a su ingreso al trabajo, y con posterioridad, de forma periódica en función a los riesgos inherentes al puesto con la aplicación de protocolos de actuación específicos en función de los riesgos detectados en las evaluaciones de los mismos.

2. La Vigilancia de la Salud se realizará con una periodicidad que viene marcada en cada protocolo específico de aplicación. Tendrá carácter voluntario excepto en los casos previstos en el artículo 22 de la LPRL, en horas de trabajo con carácter general para todos los empleados, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. A tal fin se dotará al Servicio de Salud Laboral de los medios tanto humanos como técnicos suficientes que posibiliten su cumplimiento.

3. En los puestos de trabajo de cuyo desempeño dependa la seguridad propia y la de los compañeros o de terceras personas, se someterá al personal que los ocupe a un reconocimiento médico obligatorio de carácter anual que demuestre la aptitud necesaria. Serán también de carácter obligatorio cuando así lo disponga una norma en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

4. El Ayuntamiento llevará a cabo las medidas necesarias para que los empleados expuestos a riesgos biológicos sean incluidos en las campañas de vacunación propias o en aquellas establecidas por las autoridades sanitarias para los ciudadanos en general.

Artículo 68. *Uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección.*

1. El Ayuntamiento estará obligado a entregar los uniformes, ropa de trabajo y equipos de protección individual (EPI) a aquellos empleados que por su actividad laboral en concordancia con el puesto de trabajo que desarrolle así se determine por la Comisión de Seguimiento, la cual fijará (previo diálogo con los interesados) la ropa de trabajo, sus características, y personal exento de ella, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que el puesto requiera y estando obligado el personal a su utilización solo durante su jornada de trabajo. Los acuerdos en que se asignen los uniformes o ropa de trabajo a los empleados municipales se publicarán como Anexos a este Reglamento.

2. Por el Responsable de RR.HH. la entrega de tales prendas se hará en mayo y octubre según corresponda a verano o invierno, respectivamente, si bien a aquellos empleados que estén en situación de baja por enfermedad que se prevea de larga duración no se les proporcionará uniforme hasta su reincorporación laboral en orden a conseguir un uso racional de los uniformes.

3. Para los empleados que deban realizar su trabajo a la intemperie se facilitarán las prendas adecuadas para protegerles del calor, del agua y del frío.

4. Asimismo, el Ayuntamiento proporcionará, los EPI's que deba tener cada empleado en función de los riesgos que conlleve el puesto de trabajo, debiendo estar indicados claramente los mismos en la Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo.

5. En ningún caso será posible la compensación económica del importe que pudiera representar el equivalente del uniforme o ropa de trabajo. Asimismo tampoco lo será adquirir ropa de mayor o menor calidad que la proporcionada por el Ayuntamiento que será quién efectúa la compra.

Título X

Régimen disciplinario

Artículo 69. *Faltas.*

Las acciones y omisiones sancionables en que incurran las personas funcionarias afectadas por este Reglamento, se sancionarán conforme a lo previsto en el artículo 95 del TREBEP y de la normativa autonómica aplicable, resultando de aplicación con carácter supletorio lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 70. *Procedimiento.*

1. Ninguna persona funcionaria podrá ser sancionada sin la previa apertura de expediente disciplinario, en el que será oído el interesado y la representación sindical, pudiendo solicitar la presencia de sus representantes sindicales, dándose cuenta de la sanción impuesta al Representante de las personas funcionarias y a las Organizaciones sindicales.

2. Cuando por causa del alcoholismo o drogadicción la persona funcionaria cometiera dentro del régimen disciplinario faltas graves y muy graves, tendrá que ser considerada su situación por el Comité de Seguridad y Salud, que a la vez propondrá soluciones de desintoxicación y reinserción social.

Disposiciones adicionales.

Primera. *Cláusula de garantía.*

En el supuesto de que por resolución administrativa o judicial, se impidiese la vigencia del presente Reglamento o de alguno de sus artículos, el Reglamento quedaría sin efecto exclusivamente en las partes afectadas, cuyo contenido deberá ser reconsiderado, convocando al efecto a la MGN, en un plazo no superior a veinte días desde la notificación de la nulidad para resolver lo que proceda.

Segunda. *Acuerdos particulares e individuales anteriores o posteriores a este Reglamento.*

Cualquier clase de acuerdo, pacto o resolución no recogidos en este Reglamento o sus Anexos, que se hayan adoptado tanto con anterioridad como con posterioridad a este texto y que beneficie de forma particular e individualmente a cualquier empleado/a público, se adjuntará como Anexo a este Reglamento, comunicándose, asimismo, a los representantes de las personas funcionarias y publicándose en los tablones de anuncios que procedan para el conocimiento del resto de empleados municipales.

Tercera. *Supeditación a la normativa básica estatal y a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento que pudieran tener repercusión económica quedarán, en cualquier caso, supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica estatal, así como al cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera, previstas en la normativa vigente en cada momento.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor de este Reglamento deroga automáticamente las previsiones convencionales y/o acuerdos de interpretación o desarrollo, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en este.

Disposición transitoria.

La Corporación Local, en el plazo de 4 años desde la firma de este Reglamento, acordará la realización de los trabajos de confección de una Relación de Puestos de Trabajos de todo el personal, que incluya la Valoración de los Puestos de Trabajo, documentos que habrán de estar finalizados en dicha fecha.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos”.

En La Campana a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

4W-1408

FUENTES DE ANDALUCÍA

Por acuerdo del Pleno de fecha 21 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía se aprobó definitivamente proyecto de actuación presentado por Aceites Barea, S.L., necesaria y previa a la licencia municipal para actividad de almazara y envasado de aceite, a desarrollar en las parcelas 77 y 105 del polígono catastral 28 de esta localidad, lo que se publica para su general

conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, del siguiente tenor:

«Primero. Aprobar la solicitud de autorización presentada por Aceites Barea, S.L., necesaria y previa a la licencia municipal para actividad de almazara y envasado de aceite, a desarrollar en las parcelas 77 y 105 del polígono catastral 28 de esta localidad, condicionado a las siguientes limitaciones:

— La altura de la edificación no es admisible, ya que se excede la altura máxima de 8 metros que prescribe la normativa del PGOU y no preverse salvedades ni exenciones de ningún tipo.

— Debería procederse a la agrupación parcelaria si se quiere considerar las dos fincas de forma conjunta a los efectos del cumplimiento del parámetro de ocupación.

— La previsión de aparcamiento debería reflejarse gráficamente, más allá de declararse la intención en la memoria.

Segundo. La autorización tendrá una duración de 25 años, con prórrogas de 5 años una vez cumplido este período.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 33.884,30 € (10% de la Inversión antes de IVA) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. Asimismo, el propietario deberá abonar la correspondiente prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que asciende a la cantidad de 13.553,72 €, de acuerdo con el siguiente cálculo, según la vigente Ordenanza de la Prestación Compensatoria del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía («Boletín Oficial» de la provincia 18 de 24 de enero de 2005, modificada en «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de enero de 2020):

Base imponible = 338.842,98 €.

Tipo de gravamen (actividad sometida a calificación ambiental) = 8%.

Cuota antes de deducciones = 338.842,98 € x 8% = 27.107,44 €.

Deducciones a la cuota:

1. Número de contratos (3 o menos) = 10%.

2. Recursos locales o comarcales (alta) = 20%.

3. Grado de innovación de la actividad (medio) = 10%.

4. Proyecto de desarrollo sostenible (medio) = 10%.

Total deducciones 50%.

Cuota resultante tras deducciones = 27.107,44 € - 50 % = 13.553,72 €.

El devengo de esta prestación compensatoria se producirá con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal urbanística que ampare la actuación.

La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar los presentes Acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Fuentes de Andalucía a 24 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

6W-1204

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo legal de exposición al público por parte de los interesados legítimos contra el acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación presupuestaria de Pleno n.º 01/2022, del Presupuesto General de 2022, consistente en un crédito extraordinario financiado con ingresos procedentes de prestaciones compensatorias, por un importe de 102.310,60 €, por mandato del acuerdo aprobatorio, se entiende aprobado con carácter definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

El resumen por capítulos del presupuesto de gastos es el siguiente:

Alta estado de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
VI	Inversiones reales	102.310,60 €
	Total	102.310,60 €

Baja estado de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
III	Tasas y otros ingresos	102.310,60 €
	Total	102.310,60 €

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y 171.1 Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Guillena a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

6W-1398

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que visto el escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Sevilla, relativo a la demanda contencioso administrativa, procedimiento abreviado núm. 399/2021, con vista señalada para el 5 de abril de 2022 a las 11.00 horas, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita con el número 3, en la planta sótano primero (-1) del edificio Viapol, C/ Vermondo Resta, s/n de Sevilla, interpuesta por S.L.G. contra el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones físicas sufridas por caída tras pisar tapadera de arqueta sita en calle Juan Gris a la altura del núm. 21.

Habiéndose requerido por el referido órgano jurisdiccional la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de emplazamiento de los posibles interesados en personarse en el procedimiento contencioso indicado, se procede a la publicación del presente anuncio a tal fin, con indicación de que los eventuales interesados podrán comparecer y personarse en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se publica para el general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

15W-1403

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, al punto 3º, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se adoptó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número núm. 300 de 30 de diciembre del 2021, y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, disponible en la página web del mismo: www.mairenadelalcor.org, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado día 11 de febrero de 2022, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2ª del acuerdo adoptado al punto 3º de la sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2021, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales según el artículo 32.a) de la Ley 11/2003, lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En él se indica que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Mairena del Alcor y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el registro municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia, y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de Mairena del Alcor el Registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro, los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Mairena del Alcor.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

1. La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejala en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo, todo ello en virtud de la competencia atribuida a este organismo por el artículo 4.3.j) de sus Estatutos.

2. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Requisitos de los establecimientos.*

Los titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3 b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía.
- b) Disponer de la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.
- c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que se alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados suscrito por veterinario legalmente capacitado.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Título II. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo 5. *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 6. *Tipos de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro los de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y la comunicación previa para el inicio de actividad o del otorgamiento de la correspondiente licencia, según La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o Sede Electrónica municipal, acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.
3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos. La modificación de datos habrá de ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo desde un mes desde que se produzca el hecho causante de aquella.
4. Los datos de carácter personal facilitados serán incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, existe la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 7. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

A) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo previsto en el Anexo I de esta Ordenanza) y la tasa exigida, en su caso, la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura (documentación no preceptiva)
 - b) Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado que contenga:
 - Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies.
 - Información de la metodología a seguir con los cadáveres y materias contumaces.
 - Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
 - Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados.
 - Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc..
 - c) Acreditación de estar inscritos como Núcleos Zoológicos de Actividades, por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
2. Los Técnicos municipales del Ayuntamiento de Mairena del Alcor comprobarán que el establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para la inscripción.
3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si no lo aportase, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
4. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue al mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con ese número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.
5. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Responsable y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) Bajas

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, inscritos en el Registro Municipal estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. La comunicación habrá de realizarse en el plazo del mes siguiente al hecho que provoque la modificación de los datos aportados con anterioridad. La Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, mantendrá actualizado los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos para la inscripción del Registro.

C) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará en la forma prevista para su alta.

Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos y habrá de comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca.

Artículo 8. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de tres (3) años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 7.

Artículo 9. *Contenido del registro.*

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, el servicio municipal encargado de la inscripción procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al registro:

- Núm. de registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- Fecha del registro
- Perros potencialmente peligrosos:
 - Autorización establecida en el artículo 4.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre,
 - Certificado de capacitación al que se refiere el artículo 7 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

b) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o un su caso, razón social.
- N.I.F del titular del centro o CIF de la actividad
- Nombre y apellidos del representante
- N.I.F del representante
- Domicilio a efectos de notificación
- Teléfono y correo electrónico.
- Fecha de la presentación de la declaración responsable.

c) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial
- Registro de explotaciones ganaderas (REGA): fecha ,núm. de registro y estado (activo -inactivo -baja)
- Registro nacional de núcleos zoológicoS (RENZO) *:fecha ,núm. de registro y estado (activo -inactivo -baja)
- Dirección: coordenadas y polígono/parcela.
- Especies.
- Licencia municipal o Declaración responsable
- Capacidad máxima en REGA o RENZO , si existe.
- Censo medio anual.
- Superficie útil de exposición y venta al público: < 750 m²; >750 m².
- Clasificación:
 - Establecimientos para animales abandonados*:
 - Centro para la acogida o recogida de animales:
 - Refugio de animales:
 - Establecimientos para la práctica de la equitación,
 - Residencias y centros de día de animales *
 - Residencias y centros de día de animales.
 - Instalaciones para el adiestramiento de animales.
 - Albergues,
 - Clínicas
 - Hospitales veterinarios,
 - Establecimientos para la cría de animales (incluye venta por internet)*
 - Tienda de venta de animales*
 - Centros de estética
 - Otros (cualquiera otros que cumplan análogas funciones)
- Otras actividades:
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

d) Otros datos:

- Veterinario que visa el programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados.

Artículo 10. *Comunicación de datos registrales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Título III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de a los animales de compañía será considerada como una falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y siendo sancionables conforme a la misma.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidos en la normativa estatal, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Disposición adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía que, con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan presentado la declaración responsable y comunicación previa en este Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en el mismo, siguiendo el procedimiento de los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras tanto se colocará en lugar visible del establecimiento la resolución de inscripción.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Solicitud de inscripción en el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

Señalar lo que proceda:

Alta Modificación Baja

Datos del titular del establecimiento.

Apellidos:...

Nombre:...

Razón Social (en su caso):...

D.N.I./C.I.F.:...

Núm. de licencia de apertura del centro:... Domicilio:...

Representante legal (obligatorio en personas jurídicas):...

Nombre y apellidos:...

D.N.I.:...

Datos del establecimiento.

Nombre comercial:...

Actividad que desempeña:...

Número y fecha de inscripción como núcleo zoológico (si procede):...

Otros datos.

Tel.:...

Correo Electrónico:...

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Mairena del Alcor, y de las obligaciones que se le imponen en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, y solicita, la correspondiente inscripción del Establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía para lo cual adjunta la documentación siguiente:

- Tasa correspondiente según Ordenanza en vigor.
- Copia de la Declaración responsable o licencia de actividad (voluntario)
- Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológico de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
- Informe Técnico-Sanitario conforme al artículo 7 de la Ordenanza citada
- Otros (señalar cuáles):

En Mairena del Alcor, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma:

Fdo: _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

15W-1391

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de enero de 2022, aprobó definitivamente el estudio de detalle de las parcelas 7, 8, 9, SIPS y AL5 del Sector SR-8 «Puebla del Marques».

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito en el registro municipal de instrumentos urbanísticos administrativos, en la sección de planeamiento con el n.º 74.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web y portal de la transparencia del Ayuntamiento, <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo/Documentos-urbanisticos-aprobados/Planeamiento/>

Mairena del Aljarafe a 14 de febrero de 2022.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.

6W-1182

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 227/2022, de fecha 7 de marzo de 2022, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de febrero de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo

de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

6W-1397

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas municipales para el aprendizaje de idiomas para jóvenes de Olivares, cuyo texto íntegro se hace público, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 9 de 13 de enero de 2022 para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olivares a 3 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-1392

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas municipales para la promoción de la emancipación de población joven de Olivares., cuyo texto íntegro se hace público, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 9 de 13 de enero de 2022 para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Olivares a 3 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-1393

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

De conformidad con las Bases de la convocatoria y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 2022-0365, de fecha 1 de febrero de 2022, se hace pública la composición del Tribunal calificador, así como el calendario de inicio de las pruebas, hora y lugar de la celebración de dos plazas de Técnico de Gestión.

Presidente:

Don Rafael Solís Sarmiento, suplente doña Ana Pozo Chacón, ambos funcionarios de carrera designados por la Alcaldía.

Vocales:

Doña María Encarnación Caballero Oliver, suplente doña Catalina Toledo Pozo, ambas funcionarias de carrera designadas por la Alcaldía.

Don Pedro Cruzado Mayo, suplente doña Marisol Moral Díaz, ambos funcionarios de carrera designados por la Alcaldía.

Doña Trinidad Rodríguez Velasco, suplente doña Rosa María Pérez Begines, ambas funcionarias de carrera designados por la Alcaldía.

Secretario:

Don Juan Manuel Begines Troncoso, suplente don Francisco José Cid Galván, ambos funcionarios de carrera designados por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer y segundo ejercicio de la oposición, se realizará el día 29 de marzo de 2022, a las 16.30 horas, lugar: Pabellón Cubierto Municipal «José Moral Ayala» de esta localidad, sito en la Avda. del Horcajo n.º 2.

Asimismo se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos/excluidos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en fecha 5 de febrero de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Palacios y Villafranca a 3 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón,

4W-1409

EL PALMAR DE TROYA

Corrección de errores

Don José María Palacios Paredes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, hace saber que, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, se aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe en su parte dispositiva:

«Propuesta de Alcaldía

Advertido error en el texto de la Ordenanza Fiscal número 19. Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 54 de 7 de marzo de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, que dispone que «. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Visto el informe de la Secretaría-Intervención de fecha 22 de febrero de 2022

Por todo ello, propongo al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.—Aprobar la corrección del error detectado en el texto de la Ordenanza Fiscal número 19. Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el siguiente sentido:

Eliminar el punto 4 (que se encuentra duplicado) del artículo 7.º—Bonificaciones. Que literalmente dice: «4. Resultarán exentos del pago del impuesto los de cuota anual de 10 euros.»

Añadir un punto 3. al artículo 10.º—Exenciones.—Con el siguiente tenor literal: «Resultarán exentos del pago del impuesto los de cuota anual igual o inferior a 10 euros.»

Segundo.—Procédase a la publicación mediante anuncio del presente acuerdo en la sede electrónica municipal, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Palmar de Troya a 8 de marzo de 2022. El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.»

En consecuencia, la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, acuerda por unanimidad de los presentes lo siguiente:

Primero.—Aprobar la corrección del error detectado en el texto de la Ordenanza Fiscal número 19. Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el siguiente sentido:

Eliminar el punto 4 (que se encuentra duplicado) del artículo 7.º—Bonificaciones. Que literalmente dice: «4. Resultarán exentos del pago del impuesto los de cuota anual de 10 euros.»

Añadir un punto 3. al artículo 10.º—Exenciones.—Con el siguiente tenor literal: «Resultarán exentos del pago del impuesto los de cuota anual igual o inferior a 10 euros.»

Segundo.—Procédase a la publicación mediante anuncio del presente Acuerdo en la sede electrónica municipal, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Palmar de Troya a 8 de marzo de 2022.—El Secretario-Interventor, José María Palacios Paredes.

4W-1407

TOMARES

Don José Mara Soriano Martín Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Tomares en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 30 de diciembre de 2021 al tratar el punto aprobación inicial de la «Modificación del PGOU Municipal de Tomares para la ampliación del Parque Cavaleri, la obtención de determinadas dotaciones, la modificación del equipamiento educativo local del Sector 2 «La Cartuja» Expediente 243/2021, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar inicialmente la propuesta de Modificación Puntual núm. 19 «Modificación del PGOU Municipal de Tomares para la ampliación del Parque Cavaleri, la obtención de determinadas dotaciones, la modificación del equipamiento educativo local del Sector 2 «La Cartuja» y otras determinaciones. [v4] (Versión noviembre 2021), redactado por el arquitecto don Carlos López Canto, colegiado n.º 2195 del COAS, presentado con fecha 29 de noviembre de 2021 y registro de entrada n.º 2021-E-RE-1228, acompañado del Estudio Hidrológico e Hidráulico (versión junio 2021), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Manuel Quintanilla Cañas, colegiado n.º 31.353 y visado por el C.O.I.C.C.P. de Madrid con el n.º 2021/02223/01 de fecha 14 de junio de 2021.

Segundo. Someter la propuesta de Modificación Puntual núm. 19 «Modificación del PGOU Municipal de Tomares para la ampliación del Parque Cavaleri, la obtención de determinadas dotaciones, la modificación del equipamiento educativo local del Sector 2 «La Cartuja» a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones al mismo. Asimismo, durante el periodo de información pública, el referido proyecto estará disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/board> para que durante el mismo puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. En relación con lo establecido en el informe Jurídico evacuado por el Secretario General relativo a la omisión de la referencia a la viabilidad económica en los términos que se reflejan en el artículo 22.5 TRLSRU, requerir a la entidad promotora que el documento incluya esta referencia de forma específica, con el objeto de garantizar la corrección formal del texto sometido al actual proceso de tramitación administrativa mediante la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, con referencia a los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

Cuarto. A los efectos de dar cumplimiento al Art. 10 y siguientes del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recabar el informe sectorial correspondiente para determinar si el referido documento, inicialmente aprobado presenta una especial incidencia en la salud.

Quinto. Solicitar el informe de incidencia territorial, de carácter vinculante, tal y como establece la disposición adicional segunda de la, también actualmente vigente, Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Requerir los restantes informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Séptimo. Dar traslado del expediente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache conforme dispone el artículo 32.1.2ª LOUA, como municipio colindante al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que estime conveniente.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

En Sevilla a 14 de enero de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

6W-223

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes Decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la autorización de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

<i>Exp n.º</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Concejal</i>	<i>Fecha</i>
381/2022	Don Jorge Mario Carrasco Gaya Doña Laura Moreno Santo-Rosa	Doña María Ángeles García Ramírez	21-01-2022
490/2022	Don Víctor Manuel Goncet Urriste Doña María Dolores Espinosa Nisa	Don Nicolás Borreguero Sánchez	21-01-2022
268/2022	Don Jevgeni Kremensukov Doña Raquel Sampedro Carballo	Don Nicolás Borreguero Sánchez	21-01-2022
2077/2021	Doña Rocío Castillo González Doña María de los Reyes Álvarez Castañeda	Don Jorge Gamero Martínez	04-02-2022
2011/2021	Don César García Otero Doña Dolores Ortega Trujillo	Don Alejandro García Casares	18-02-2022
1907/2022	Don Nicolás Bosch Peña Doña Ana Isabel Paramos Escapa	Don Alejandro García Casares	22-02-2022
1887/2022	Don Pedro Márquez Díaz Doña Rayna Kathleen GoodyearDighton	Doña María del Carmen Ortiz Laynez	25-02-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 23 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Soriano Martín.

6W-1185

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante decreto número 135/2022, de 22 de febrero de 2022, esta Alcaldía-Presidencia ha aprobado la Lista Definitiva de Admitidos/Excluidos de la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de 6 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Categoría de Administrativo.

Que mediante el citado decreto además de la lista definitiva de admitidos/excluidos se ha procedido al nombramiento del Tribunal Calificador del Procedimiento, así como se ha convocado a los candidatos para la realización del primer ejercicio.

A continuación se hace saber el contenido literal del mismo:

Se eleva a definitiva la siguiente lista de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo mediante el sistema de concurso-oposición para cubrir seis plazas de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General en turno de Promoción Interna.

Personas admitidas:

<i>DNI</i>	<i>Apellidos, nombre</i>
2*****5L	Alonso Ponce, Antonio José
4*****6W	García Sánchez, Francisco Javier
2*****0M	Martín Jiménez, María Dolores

DNI	Apellidos, nombre
3*****4Z	Roldán Sánchez, David
2*****3V	Sánchez León, José Antonio
2*****2H	Sánchez Morillo, José Antonio

No existen personas excluidas.

Se propone el nombramiento y así nombrar, en caso de que no exista ninguna causa de abstención/ recusación regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los siguientes funcionarios/as para componer el Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas:

TITULARES:

Presidente:

Don Francisco Javier Guerrero Navarro, Agente de Policía Local de la Corporación.

Vocales:

Doña Manolo Martín Muñoz, Tesorero de la Corporación.

Don Juan Antonio Tarancón Jiménez, Trabajador Social de la Corporación.

Doña Jéssica Franco Jiménez, Graduada Social de la Corporación.

Doña Ana María Mena Pavón, Delineante de la Corporación.

Secretaria:

Doña Mercedes Palacios Morillo, Asesora Jurídica de la Corporación.

SUPLENTE:

Presidente:

Don Jesús Bonilla Morillo, Psicólogo de la Corporación.

Vocales:

Don Milagros Roldán Morillo, Bibliotecaria de la Corporación.

Don Marco Antonio Roldán Jiménez, Informático de la Corporación.

Doña Francisca León Mancera, Administrativa de la Corporación.

Don Israel Ramos Martínez, Agente de Policía Local de la Corporación.

Secretaria:

Doña María Sánchez Roldán, Trabajadora Social de la Corporación.

Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as a la convocatoria para que concurran a la realización del primer ejercicio, el cual tendrá lugar el próximo Jueves, 31 de marzo de 2022 a las 10.00 horas en el siguiente lugar:

Centro de Educación de Personas Adultas. C/ Antigua Academia. 41520 El Viso del Alcor (Sevilla).

El decreto número 135/2022, antes indicado pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 c), de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 25 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

4W-1406

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es